

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

* * * * *

SESION CELEBRADA EN JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988,

A LAS 09.00 HORAS

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Brigadier General señor Julio Andrade Armiño, Jefe de Gabinete Ejército de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Javier Illanes Edwards y señora Ximena Masana Quiroz, en representación de la Segunda Comisión Legislativa, y Jorge Correa Pontecilla y Luis Dumas Rappes, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados,

BB-01-62

los señores Arturo María Vicuña, en representación del Ministerio
del Interior, y Miguel Ángel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete
del Subsecretario de Telecomunicaciones.

• • • • •

• • • • •

• • • • •

VERSION TAGUEGRAFICA.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Como los señores integrantes de la Comisión Conjunta recuerdan, en el momento de suspenderse la sesión anterior, a raíz de obligaciones que debían cumplir algunos de los asistentes, se había despachado el N° 4 del artículo 29, precepto relativo a las causales de extinción de las concesiones de radiodifusión sonora y televisual.

Ahora corresponde ocuparse en el N° 5, que hace referencia a que dicho efecto se produciría "Por resolución fundada, adoptada por el Consejo, en razón del incumplimiento reiterado de las normas técnicas aplicables al servicio".

El señor ILLANES.- Llegará el instante, señor Presidente, en que será preciso resolver el problema de las concesiones otorgadas por ley, o sea, las de las canales universitarios y de Televisión Nacional. Porque, tal como vamos avanzando

en el estudio del texto, da la sensación de que la extinción de éstas se regiría por las disposiciones que analizamos, en circunstancias de que el informe técnico dice, expresamente, que sólo caducarían en virtud de otro cuerpo legal.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Los artículos transitorios plantean una solución al respecto.

El señor ILLANES.- Bien. Consideraremos el punto cuando lleguemos a esa parte, entonces.

El señor CORREA.- Porque el Ejecutivo...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Exactamente.

Estamos conscientes de que esos canales no podrían resultar afectados, en manera alguna, por la ley en proyecto, sin perjuicio de que ésta encruce su funcionamiento.

El señor RIERCO.- Sobre el particular, se señ

lo que, constitucionalmente, no podría existir un criterio doble.

En consecuencia, los canales cuya concesión ha sido otorgada por ley --ello se amplía, por lo demás, en lo relativo a la Universidad del Norte-- enfrentarían una alternativa: someterse a las causales de caducidad o de término consagradas por el proyecto --o como se llamen--, o bien, ser regulados, caso en el cual se encontrarían todos, por el sistema que nos parece constitucional, o sea, que la concesión se determine en virtud de un texto legal. Lo anterior se entendería sin perjuicio de que este último estableciera algunas causales de término de la misma y de que el Consejo también pudiera declararlas. Pero lo que no sería posible es la existencia de algunos canales con concesiones administrativas y de otros con concesiones legales.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En el momento de discutirse los artículos transitorios, será necesario es

tudiar la forma mejor de salvar esa situación, a mi juicio.

El señor DUCOS.- La iniciativa de la Cuarta Comisión Legislativa propone una especie de adecuación gradual, que no resulte violenta.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso, tenemos considerado este aspecto, señor Illanes.

¿Se observan inconvenientes acerca del N° 5 del artículo 297?

Al respecto, el señor Poblete, representante del Ejecutivo, expuso, como ustedes recuerdan, algunos ejemplos de problemas que afectan especialmente a radioemisoras, los cuales justifican la consagración de la norma que nos ocupa.

El señor RIERCO.- En general, estimo que el precepto debería objetivarse, a fin de que no se presente la posibilidad más mínima de un resquicio, que permita una interpreta-

ción subjetiva, o sea, dirigida a cierto objetivo, so pretexto del incumplimiento de disposiciones técnicas.

Lo anterior se vincula, en alguna medida, con lo que se plantea, en las oportunidades en que se discuten las materias correspondientes, en el sentido de no consagrar normas penales "en blanco", es decir, la posibilidad de sancionar conductas relacionadas con hechos que calificaría un tercero, un reglamento o una autoridad. En efecto, el precepto tal vez resultaría demasiado amplio al hablar del "incumplimiento reiterado de las normas técnicas aplicables al servicio". A lo mejor, podríamos acotarlo un poco, por la vía de precisar de cuáles se trata, de la oportunidad que se dicten, de las características de generalidad que presentan, etcétera, de manera que no sea cualesquiera de ellas. Sobre la base del texto en estudio, en cambio, esa situación podría suscitarse con normas técnicas que la autoridad dicte a medida que se

le ocurran, e inclusive, en forma ad hoc, para configurar la causal.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro.

Se necesitaría agregar un "apellido", como el relativo a que ellas emanen de un organismo competente y cuenten, además, con la opinión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El señor RIESCO.- Con la ratificación del órgano técnico.

El señor DUCOS.- La idea se relaciona con el incumplimiento de aquéllas en virtud de las cuales se otorga la concesión. Sería preciso explicitarlo.

El señor RIESCO.- Porque, tal como se lee el precepto,...

El señor DUCOS.- Se trata de éas: de las que otorgan determinada frecuencia para transmitir,...

El señor RIESCO.- Las normas posteriores también deben ser aplicables a los servicios, porque los avances técnicos determinan, obviamente, la evolución y cambio de las mismas. Pero las concesiones y las modalidades con que se otorguen podrían originar, asimismo, modificaciones de carácter técnico, tampoco sería posible hacer referencia, de manera demasiado estricta, a las disposiciones vigentes en el momento en que se concedan.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La concesión, en todo caso, es que el criterio expresado en la causal resulta aceptable, si bien se necesitaría acotarla, lo que constituye un problema de redacción.

No sé si el señor Illanes concuerda con ella.

El señor ILLANES.- Sí. Estoy de acuerdo con los términos del N° 3 del artículo 29.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Usted es

tina conveniente mantenerlo, entonces.

El señor ILLANES.- Claro. Resulta indudable que "las normas técnicas aplicables" son las que se señalan para otorgar la concesión y que el hecho de no respetarlas originaría una declaración del Consejo. Ahora, como éste debería emitir una resolución fundada, la circunstancia de que los fundamentos fuesen inadecuados permitiría reclamar, de modo que el tribunal de alzada podría pronunciarse con pleno conocimiento de causa.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Existiría un resguardo, por lo tanto.

El señor ILLANES.- En efecto.

El señor RIESCO.- Esta materia es de derecho estricto, a mi juicio. Si la ley no lo dice, no podría obligarse al Consejo a someterse a ciertas regulaciones. Desde el momento en que ella no exige informe técnico alguno sobre el particular, por

ejemplo --como procedería--, ¿por qué ese organismo debería aceptar el que pudiera emitirse?

El precepto hace referencia a "las normas técnicas aplicables al servicio". Podría tratarse, en consecuencia, de alguna dictada ad hoc. No expresa que son aquellas vigentes --y me parece que resultaría inconveniente decirlo-- en la oportunidad de otorgarse la concesión.

Lo que no se señala, entonces, no podríamos considerarlo implícito, porque nos encontramos frente a una disposición de carácter sancionatorio --y de naturaleza restrictiva, en consecuencia--, de modo que es preciso interpretarla como de derecho estricto.

El señor Brigadier General ANGRADE.- Como estamos de acuerdo en que el precepto debe modificarse y sólo nos encontramos ante un problema de redacción, podría prepararse un

texto paralelo, más completo, a fin de que en la segunda vuelta de estudio se elija entre uno u otro.

El señor RIESCO.- Y, de ese modo, se determina un marco bien claro.

El señor DUCOS.- En la práctica, se presentaría una cuestión de tipicidad, en términos penales.

El señor RIESCO.- Exactamente. Porque se trata de una actividad sancionatoria, en la que interviene un órgano jurisdiccional.

Ahora, lo que debe quedar muy claro es que es a clase de normas operan por sí mismas, que el papel del Consejo de constatación o declaración, en la práctica, y que la parte subjetiva es la que menos se aplica. Desde el punto de vista técnico, por lo tanto, la discusión que podría promoverse ante el tribunal de alzada que se establezca, en virtud del inciso final

del artículo que nos ocupa, debería recaer sólo sobre problemas de hecho y no de derecho. Esta es la idea que es preciso tener en cuenta, ya que nos encontramos ante el resguardo de una garantía constitucional, en relación con dos medios de comunicación, de modo que se requiere actuar con delicadeza y exhaustividad absolutas. En consecuencia, sin estar en desacuerdo con el fondo del N° 5, estimo que debe completarse y acotarse bien.

El señor Brigadier General AMORACE.- Sobre esta base, encargaremos al comité de redacción la tarea de preparar el texto pertinente, en el cual podría efectuarse una mayor adecuación, a fin de que contemos con una alternativa.

El N° 6 del artículo 29, a su vez, consagra, como causal de extinción de las concesiones, la "pérdida de los requisitos necesarios para su otorgamiento". La verdad es que ello resulta demasiado obvio como para hacer mayor cuestión. A

simple vista, parece que el precepto no suscitaría problemas.

El N° 7, por su parte, el cual se planteó en la sesión pasada, dice relación a la renuncia voluntaria de los concesionarios, posibilidad que no se había considerado.

El señor RIESCO.- En tal caso, debe tenerse presente lo relativo a la aceptación del Consejo.

El señor ILLANES.- Ella debe existir.

El señor DUCOS.- Sí. Para evitar la...

El señor RIESCO.- En caso contrario, se trata de una interrupción o suspensión intempestiva.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es preciso definirla bien.

El señor ILLANES.- Por la aceptación de la renuncia.

El señor CORREA.- Sería necesario agregarlo.

simple vista, parece que el precepto no suscitaría problemas.

El N° 7, por su parte, el cual se planteó en la sesión pasada, dice relación a la renuncia voluntaria de los concesionarios, posibilidad que no se había considerado.

El señor RIESCO.- En tal caso, debe tenerse presente lo relativo a la aceptación del Consejo.

El señor ILLANES.- Ella debe existir.

El señor RUCOB.- Sí. Para evitar la...

El señor RIESCO.- En caso contrario, se trata de una interrupción o suspensión intempestiva.

El señor Brigadier General ANGLADE.- Es preciso definirla bien.

El señor ILLANES.- Por la aceptación de la renuncia.

El señor COSSEA.- Sería necesario agregarlo.

El señor DUCOS.- "La que deberá ser aceptada,

siempre y cuando"...

El señor CORREA.- "Prevía aceptación del Con-

ejo".

El señor RIESCO.- Debe hacerse referencia a

la renuncia aceptada.

El señor ILLANES.- Eso ya es cuestión de re-

acción.

El señor CORREA.- "Por renuncia aceptada por

el Consejo".

El señor ILLANES.- Estoy totalmente de acuerdo con el artículo 29, desde el número 1 hacia adelante, pero, lamentablemente, no obstante que en el inciso final se dispone que "la sanción declarada no da derecho a indemnización, pero que de la resolución respectiva podrá reclamarse en la forma señalada en los artículos 43 y siguientes", en el artículo 29 no se dice en parte alguna que el Consejo es la entidad competente para pronunciarse respecto de todas esas sanciones.

En el título referente a la competencia del Consejo, se consigna que podrá "aplicar a los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva las sanciones que correspondan de conformidad a las normas de esta ley". Pero no todo lo establecido en el artículo 29 constituye sanción. Por eso, la materia queda como un poco en el aire.

El señor DUCOS.- El punto está resuelto en una disposición que viene más adelante, y que está pendiente, y en la cual se indica que son facultades del Consejo el otorgamiento...

El señor RIESCO.- En realidad, da la impresión de que falta algo.

El señor ILLANES.- Y aunque se encuentre en otra disposición más atrás, que sea dudosa, de todas maneras, va a ser como poco consecuente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Cuál es su idea al respecto?

El señor ILLANES.- Señalar, más o menos, lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41, las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva se extinguirán:

"Por vencimiento del plazo establecido para su

regimiento". Esto no requiere declaración del Consejo.

El señor CORREA.- La materia está abordada en la
ra e) del artículo 11. Hago presente que el precepto fue obje-
de reserva por parte de la Primera Comisión. Y en él se esta-
ce que cuenta con atribuciones para "otorgar, renovar, modi-
ar y declarar la extinción de las concesiones de radiodifu-
sora sonora y televisiva, en conformidad a las normas estableci-
en esta ley".

El señor ILLANES.- Está pendiente.

El señor RIESCO.- La Primera Comisión presentó una
erva al respecto.

El señor CORREA.- Está dentro de la reserva formu-
a por la Primera Comisión Legislativa a la materia general.
está incluida por el Comité de Redacción.

El señor RIESCO.- La reserva nuestra es a la tele-
visión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Podríamos,
al vez, hacer referencia en el artículo 29 a la letra e) del
artículo 11.

El señor ILLANES.- Creo que sería útil, porque...

El señor RIESCO.- Es que se dice "en conformidad
las normas establecidas en esta ley", y una de ellas es el ar-
tículo 29. La verdad es que quedaría bien ahí la letra e), y a
se me había olvidado por la reserva formulada. Pero allí se
la de "declarar la extinción" no de "aplicar las sanciones".

El señor CORREA.- Está más adelante.

El señor RIESCO.- Se reconoce implícitamente que
declaraciones que no son propiamente sanciones.

El señor Brigadier General ABRADO.- Hay otras causas.

El señor ILLANES.- Por una tiene esta letra e) y la letra h), que es distinta.

El señor RIESCO.- Creo incluso que todas éstas son causas de caducidad que operan por el ministerio de la ley y que son meramente declaraciones del Consejo.

El señor DUCOS.- Se refiere a un acto formal.

El señor RIESCO.- La formalidad del acto, de constatar, de declarar. Entonces, la discusión se puede centrar en el hecho de si ocurrió o no lo que produjo la caducidad. Es el mejor resguardo que, a mi juicio, pueda haber para este tipo de derechos.

Me parece bien en ese sentido la letra a) del

artículo 11.

El señor Brigadier General ASTADE. - ¿De esa manera se salvaría la inquietud planteada por don Jaime?

El señor ILLANES. - Sí, General.

El señor MARIN. - Podría entenderse que se declara algo que ya se produjo. También puede significar que se está determinando desde este momento. Entonces, si el plazo venció, por sí su transcurso, lo que hace la resolución es constatarlo, y no cabe duda de que ello es una mera declaración. Pero cuando se trata de determinar que no se han cumplido ciertas obligaciones dentro de determinado plazo --como en el número I--. bueno, ahí se puede atribuir toda una interpretación a la palabra "declarar". ¿Desde qué momento se extingue la obligación? ¿Desde el momento de la resolución del Consejo? En este caso, no es

meramente declarativa la resolución, sino que es determinante:
determina que en ese momento se ha producido la extinción. Y si
ello ha ocurrido con anterioridad: o sea, cuando transcurrió
el plazo dentro del cual debieron realizarse ciertas obligacio-
es, y no se hicieron. En tal caso es meramente declarativa.
En realidad, todos entendemos de que, en el fondo, es una cues-
tión de palabras. Creo que en la letra e) del artículo 11 debe-
ría decirse "declarar, o determinar, la extinción de las conce-
siones". Algo semejante. No quiero decir con esto que debe ser
exactamente así. Pero el término "declarar" es ambiguo, porque
tiene dos significados.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Al agregar la
palabra "determinar" queda, al parecer, más completa la idea.

El señor ILLANES.- Por las razones que acaba de

añalar el señor Marín, preferiría hacer expresa mención en el artículo 29 a las facultades del Consejo de hacer esta determinación de que no se ha dado cumplimiento a los requisitos --el caso del número 2-- para entrar a operar la concesión. Porque mientras no exista esa declaración del Consejo, la concesión no habrá terminado, sigue existiendo. Puede ser que no cumpla dentro de los plazos, y lo haga en fecha posterior, y ya no podría el Consejo aducir "mire, usted no cumplió dentro del plazo y, por consiguiente, pongo término a su concesión". ¿Por qué? "Usted no lo hizo en el momento oportuno, y si así fues, quiero decir que tengo capacidad para seguir desarrollando mi sistema o mi concesión".

Lo mismo sucederá en la relativa a la "interrupción reiterada de la explotación del servicio por más de 3 días".

¿Cuándo se sabrá efectivamente que esa concesión
finó? Cuando el Consejo decida ponerle fin. Y no va a operar
ese derecho, mientras no haya esa declaración. Igual va a
ir con las causales consignadas en los números 4, 5 y 6.
absolutamente necesaria la decisión del Consejo, y mientras
a haga presente, esa concesión seguirá subsistiendo.

No sé si me explico. Creo que es muy importante es-
tadificación del Consejo.

El señor Brigadier General ANURAGH.- ¡No bastaría
a una referencia en este artículo a la letra e) del artícu-

17

El señor ILLANES.- Es cuestión de redacción. Me da
tamente igual. Podríamos decir, por ejemplo, "el Consejo,
acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 11.

rá hacer esta declaración", o "deberá dictar una resolución respecto".

El señor MARIN.- Me parece mejor tratar de ser más específicos en la redacción en lo tocante a este punto, el que, en la realidad, inicialmente no lo había considerado tan importante. Obviamente, la redacción quedaría entregada al Comité, pero no en una persona que no ha dado cumplimiento al plazo establecido, o a la instalación de la estación, o a algunas de las normas técnicas, pero que si las realiza una semana después. Tal vez en este caso el Consejo estime indolente sancionarla, pero permite que siga funcionando. Podría ser un poco irregular, pero se sana con el transcurso del tiempo, y sigue funcionando. Pongamos que ese señor no cumple dentro del plazo, que no instala la estación cuando debe hacerlo, y el Consejo no ha

clarado nada. Teóricamente, el Consejo podría, después de un
2, cuando haya vencido el plazo, proceder a sancionarlo, por
cumplimiento de normas técnicas. Y el afectado podría aducir
ire, señor, mi concesión caducó porque yo no realicé mis obli-
ciones dentro del plazo inicial, de manera que no tengo ningun-
concesión, no tengo por qué seguir respondiendo frente al
Consejo ni a la Subsecretaría de Telecomunicaciones". Pero el
Consejo podría replicar "no, señor, usted continúa siendo titu-
lar, y ahora, no obstante que se ha demorado, lo voy a sancionar".
antes de determinar la extinción podría, a lo mejor, adoptar
algún tipo de sanción, dependiendo de las cosas que esté hacien-
do, porque, tal vez, no realice el servicio, pero si otra clase
de cosas inconvenientes, desde el punto de vista legal.

Por eso, creo que puede ser importante especificar

qué casos se extingue de pleno derecho la concesión, y en
llos se requiere una resolución, a partir de la cual se produ-
la extinción.

El señor POSLETE.- Entiendo que el problema reside
la determinación del instante en que se produce el hecho cons-
utivo de la sanción y el momento en que la sanción se materia-
a, y que en el plazo se llegará a un arreglo por parte del
cesionario, evitando así la extinción.

La experiencia que tenemos al respecto es la de que
ormal que se instalen los servicios dentro del plazo.
este caso, la Subsecretaría se basa en un informe de su Divi-
in de Control e Inspección, la que se propone de averiguar
está funcionando, o no lo está. La División de Control emite
informe, y sobre la base de éste, caduca la concesión. Aquí

ría ocurrir lo mismo, y el Consejo podría decir "previo acuerdo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones". En este sentido, este último organismo, al revisar la instalación, verificaría si está funcionando o no. Si no lo está, informa de ello al Consejo. Y este es un hecho final: es la constatación del hecho constitutivo.

Creo que sería la única manera de salvar ese lapso en ese interregno, en el cual, el concesionario que está en el hecho constitutivo pueda arreglarlo después, a fin de evitar sanción posterior.

El señor ILLANES.- Me parece que en lo que está en juego es si la concesión terminó o no terminó, es absolutamente necesario que exista una certeza jurídica. Debe saberse exactamente cuándo terminó. ¿Y cuándo terminó? En el momento en que el

Consejo dicta la resolución que le pone término, por haberse inter-
vuelto en alguno de los casos señalados en este artículo 29.

Hay que tener cuidado al respecto. Porque yo podría estar pre-
siblemente muy interesado en una concesión de televisión, y
certificar que tal concesionario de televisión no ha cumplido con
determinados requisitos. En el entendido de que esto operara
de pleno derecho, el Consejo ya no tendría facultades para decir
"no, esa concesión sigue subsistiendo". Yo me presento como in-
terésado en una concesión, aduciendo "otórgame la concesión
del Canal 5". Y me aducen "no, porque la tiene Fulano de Tal".
Replico que él no cumplió con los requisitos que se le exigían
en determinada época. "Esa concesión ya no existe, dámela a mí".
Vamos a tener, en consecuencia, una falta de certeza jurídica
muy grande. Por eso, prefiero que exista la declaración del

Consejo como elemento fundamental para saber cuándo una concesión se ha terminado, o no se ha terminado.

El señor RIESCO.- Quiero proponer para ese efecto --con lo cual concuerdo-- la siguiente. Que, al final de este artículo, se dijera, más o menos, "La caducidad, en los casos previstos en los números 2, 3, 4, 5 y 6, precedentes, y en el artículo 41, operará desde que sea declarada por el Consejo, y no darán acción indemnizatoria..." etcétera.

El señor ILLANES.- Está bien.

El señor RIESCO.- Sin perjuicio de dejar pendientes --materia que deberemos dilucidar muy bien, con el objeto de compatibilizar los puntos que se han barajado-- cuáles, en el artículo 29, son realmente causas de caducidad y cuáles son de término de concesión.

271
Internos

El señor ILLANES.- ¿Cómo quedaba la forma que sugieres?

El señor RIESCO.- "La caducidad en los casos ...

El señor ILLANES.- "... previstos en los números 2), 3), 4), 5)

a) precedentes y en el artículo 41...

El señor RIESCO.- "... operará desde que sea declarada por el
señor...".

El señor Brigadier General ARANDA.- Entonces, don Jaime,
searía aprobada en esa forma la disposición.

El señor ILLANES.- Sí.

El señor Brigadier General ARANDA.- Así quedaría salvada la

Norma 157, "Del Procedimiento", "Artículo 30.- Toda solicitud

concesión, sea esta de radiodifusión sonora o televisiva, de

MI/2
Palencia

modificación y de renovación de las mismas, a que se refiere esta

ley, será dirigida al Consejo."

El señor SUAREZ.- Faltaría agregar "y de servicios limitados de televisión".

La señora SUAREZ.- "O de servicios limitados de televisión".

El señor Brigadier General SUAREZ.- ¿No hay problema con este

texto?

La señora SUAREZ.- Sugiero una redacción más directa: "Toda

licitud de concesión, de modificación y de renovación, sea ésta

de radiodifusión sonora o televisión o de servicios limitados de

televisión, ..." Así se evita la expresión "de las mismas".

El señor Brigadier General SUAREZ.- Si les parece, la redacción de este primer inciso se enmendará de la manera indicada.

38172
Folios 100

El inciso segundo dice "El Consejo recibirá copia de la misma, con sus antecedentes legales y técnicos, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y al Comité de Radio y al de Televisión, según correspondiera".

El señor RUIZ.- Se suprimiría la referencia a los Comités.

El señor Brigadier General MORALES.- ¿Por qué?

El señor RUIZ.- Nosotros damos a estos Comités un carácter, por decir así, voluntario.

El señor RUIZ.- Se eliminaría la alusión a los Comités, pero se mantendría la remisión a la Subsecretaría.

El señor RUIZ.- Los Comités pueden no existir en algún momen-

El señor Brigadier General MORALES.- No parecerían necesarios, sino si la Subsecretaría.

9
minas.

El señor FURETE.- Tengo una duda, General.

¿Cuál es el objeto de remitir antecedentes legales a la Subse-
laría?

El señor SACRIN.- La idea es que se remita el legajo completo;

de los antecedentes que se presenten.

El señor FURETE.- Pero allí no implica que haya un pronuncia-

to acerca de los antecedentes legales por parte de Subsecre-

9.

El señor Brigadier General ARRIAGA.- Es posible decir "con sus
fundamentos".

El señor FURETE.- ¿Se quiere un pronunciamiento de la Subsecre-

taría de la "personalidad, de la capacidad legal, etcétera,

lo cual es propio, a mi juicio, del Consejo?

ando

señor Brigadier General AGUIRRE.- Escribe la expresión
"los y técnicos".

señor RUIZ.- Mantendría los términos "y técnicos", a fin de
pueda bien claro que se trata de los antecedentes técnicos. Si
se le envía todo el legajo al Consejo; pero la Subsecretaría
pronuncia sobre los antecedentes legales, sino únicamente
de los técnicos.

señor Brigadier General AGUIRRE.- A veces pienso que, como lo
está muy ligado a lo legal, ...

señor RUIZ.- "Con sus antecedentes", sin apellido.

señor PIRETE.- De todas maneras siempre los Ministerios y
siguieron desde los antecedentes completos.

señor RUIZ.- Creo que una redacción adecuada sería "El

Señor
Falcones

Señor, remitirá copia de la solicitud, con sus antecedentes, a la
Subsecretaría de Telecomunicaciones."

¿Por qué "copia"? ¿Por qué no decir "Se remitirá la soli-
tud?"

El señor Brigadier General AMORÓS.- No imagino que tiene que
entrar un ejemplar en el Consejo.

Señor,

"Artículo 21.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones tendrá un

plazo de 10 días, contados desde la fecha de recepción de los

dictámenes, para examinar e informar si éstos cumplen con los

requisitos formales establecidos en el respectivo reglamento para

el tipo de servicio solicitado y su factibilidad técnica. Transcur-

rido dicho plazo sin que se evacue el informe, se entenderá que la

licitud del asunto es

177
1000000

quince días en un plazo máximo de 15 días.

El señor FORJEC.- Sí, con una salvedad, General.

El inciso tercero de este mismo artículo se reitera el concepto de factibilidad técnica al expresar que la Subsecretaría informará

si es factible la asignación de frecuencia, contando

ya sólo con un plazo de 90 días. El "factibilidad técnica" no es

ni "factibilidad de asignación de frecuencia", es decir, verifi-

cación de la frecuencia disponible. Por eso, preferiría suprimir, en

el primer inciso, la expresión "factibilidad técnica", concepto

que se introduce más propiamente en el inciso tercero. Además, se

debe la reiteración. Por otra parte, en quince días no alcanzamos

para la factibilidad técnica.

El señor Brigadier General AGUIRRE.- Pero sí para informar
sobre el tipo de servicio solicitado.

L/8
Iniciado

El señor VIALI.- Sí,....

El señor Brigadier General BORDABE.- Es la primera etapa.

El señor FOLLE.-... "para el tipo de servicio solicitado", si

se le entregan todos los antecedentes necesarios para su
evaluación.

El señor Brigadier General BORDABE.- ¿Se acepta la proposición

directiva de suprimir la expresión "> su factibilidad técnica"?

El señor VIALI.- ¿Qué son los "requisitos formales"?

El señor FOLLE.- En el caso de la radiodifusión sonora,

hay un reglamento que establece los requisitos para la

abertura de ese tipo de estaciones, tanto los técnicos como los

aficionados. Estos se refieren a la presentación de ciertos

documentos, como un certificado de la Dirección General de Aero-

nautica a que la antena se encuentra en un lugar donde no

29
delos

entonces el tráfico aéreo certificado que acredite que la

no se trata de un tráfico de línea aérea urbana, en el caso de

entonces se requiere un certificado de antecedentes del peticionario;

Hay.

Hay los antecedentes formales.

¿Se oponen a este tipo de requisitos?

En lo que se refiere a requisitos materiales.

¿Señor FERRER.- Hay otros requisitos que ya son de fondo, que

los requisitos.

¿Señor RIVERA.- Quisiera formular una consulta, porque hay

nos aspectos que no capto bien.

con respecto a los requisitos.

Hay también lo relativo a la factibilidad técnica. Por

El
Gabinete

...están un tanto alterados al ver de los elementos, porque, si

hay fertilidad técnica, se habrá perdido un montón de tiempo

examinar requisitos formales, etcétera, para después de un

lapso de cuatro o cinco días, todo está muy bien, pero resulta que no hay

fertilidad técnica para la asignación de "frecuencia". Entonces,

pregunta así ¿por qué no partamos al revés? O la pregunta

¿por qué no se otorga un plazo general para que la Subsecretaría

analice todos los requisitos formales, fertilidad técnica, etcétera,

cuando llegue el paquete completo al Consejo, el cual, a su vez,

dictará que también se acompaña el certificado que acredite que

esta persona tiene 21 años de edad, etcétera?

El señor Director General Adolfo.- En todo lo que se refiere a

la parte técnica, ¿existe un comité?

11/11
11/11/11

El señor FORLETTI: ¿usted se refiere a si en esta oportunidad
a gravamen?

El señor Brigadier General: NOBLES. Yo considero esta proce-
deo una opción. Primero, el peticionario solicita esa opción,
vede que no haya frecuencias disponibles, y así se le hace saber,
evitándosele entrar a una segunda fase. A eso se referían: todo
tanto si a lo técnico demanda determinados trabajos en el
servicio, tiempo, etcétera. Es como mantener una primera etapa de
revisión de antecedentes iniciales, para, en seguida, entrar en
materias: "Si, señor, hay disponibilidad de frecuencias; ahora usted
me, muéstrenme lo que va a hacer, cuáles son sus alcances
técnicos, cuáles son sus proyectos, etcétera". Ahí la Subsecretaría
pliega el trabajo de horas-hombre a fin de analizar todo lo presen-

que.

64112
Falsificación

El señor PROBLETE.- Según el experimentista y la de otras personas, esta víctima es aparentemente menor que el actual.

¿Cómo se opera en esta materia? Hay dos tipos de solicitudes de... una formal, que contiene todos los antecedentes requeridos...

...es un legajo así de grueso es un expediente--, una de cuyas... res copias, firmada con la fecha de recepción, se la lleva el...

...Continúa una carpeta de antecedentes legales y otra de... documentos técnicos. En un plazo de diez días nosotros revisamos...

la carpeta viene completa para estudiarla. Si verificamos que no... así, determinamos la tramitación de la solicitud y le pedimos que...

se lleve los antecedentes faltantes una vez enviados, iniciamos... estudio de la factibilidad técnica, vale decir, si existe o no...

...similitud de asignación de frecuencia. Por día este trámite se... res a cabo en un plazo que varía entre 12 y 120 días, este último...

al/13
al/13

ando deben realizarse salidas a terreno para verificar las

observaciones de las distintas estaciones que están operando. Por eso,

está fijado un plazo de 90 días para estudiar la fertilidad

técnica, pero siempre que se cuenta con los antecedentes completos.

Porque en algunos casos la fertilidad técnica no es posible

estudiarla sin antecedentes completos. Por ello, pedimos: "Acce-

pto en la solicitud todo; no estamos introduciendo ninguna distin-

ción entre los antecedentes que deben adjuntarse; acompañamos todo

lo que a escala 1:10,000 ó 1:50,000 del Instituto Geográfico Militar

se ve así aparece donde está ubicada la antena, etcétera". Es una

serie de antecedentes cuyo número va de diez a doce.

La otra forma es cuando se nos consulta si existe la posibilidad

de emitir determinada frecuencia. No pide concesión, sino que

661/14
Palomino

averiguemos si hay o no frecuencias, por ejemplo, en Concepción,
que es un área conflictiva en esta materia.

447/1 - Vitta

Nosotros dedicamos dos o tres días para lograr determinar, con el computador, la existencia de un kilowatt de potencia en cierta ubicación, con antena de tanta altura o direccional, en tales condiciones. Entonces le contestamos: "Sí, hay factibilidad, con estas condiciones técnicas, potencia y antena. Esta factibilidad es válida para usted con un plazo de sesenta días."

Pero eso no quita que de repente se entere otra persona de esta posibilidad, la cual, a su vez, presenta otra solicitud. Los antecedentes no son reservados.

Por eso, preferimos este sistema, sin perjuicio de que alguien pueda pedir una factibilidad de frecuencia. Es posible que lo haga.

El señor RINCO.- Es una manifestación de frecuencia, en este caso.

El señor POBLITE.- Parecería el camino más lógico,

442/2 - Vitta

pero a veces ocurre que se cruza y hay dos o tres factibilidades comunicadas y ninguno pide la concesión. Pasan los sesenta días y tenemos que comunicar que el plazo venció. Están todos esperando que se le venza el plazo al primero, al segundo o al tercero. En consecuencia, es un sistema ~~incómodo~~ porque la autoridad no se puede pronunciar en el intertanto.

El señor Brigadier General MORALES.- ¿Cómo operan en provincias, especialmente en las regiones extremas? ¿Ustedes mandan gente o hay personal en todas partes?

El señor POBLITE.- No. Las solicitudes ingresan por las Secretarías Regionales Ministeriales.

El señor Brigadier General MORALES.- ¿Tienen capacidad para hacer revisiones técnicas?

El señor POBLITE.- No en todos los casos. Sólo cuatro regiones: Concepción, Metropolitana, Valparaíso e Iquique.

442/3 - Vitta.

que.

El señor Brigadier General MORAN.- O sea, si se trata de Arica o Punta Arenas es necesario que envíen los antecedentes.

El señor POSSETE.- Ellos nos envían todo y nosotros tenemos que estudiar así la factibilidad de frecuencia. Son antecedentes de carácter técnico que ayudan a tomar una decisión técnica.

El señor Brigadier General MORAN.- Don Jorge Correa se ha expuesto una idea que seguramente encontró muy buena. Aquí estamos leyendo un procedimiento. Entonces él dice: (Por qué no leemos el párrafo entero, entendamos cuál es la idea completa —está todo muy hilado— y después determinamos si este procedimiento está bien así o lo cambiamos? lo que sucede es que cuando leemos un artículo y lo tratamos de modificar, cambia-

662/4 - Vitta

nos el sentido completo de lo que viene en el procedimiento.

¿Qué les parece si vemos cuál es el espíritu de esto?

El señor RINCO.- Es una buena idea.

El señor Brigadier General AGUIRRE.- Al final determinaremos cuál es el procedimiento, si lo cambiamos, si elegimos otro o si lo mantenemos igual y lo mejoramos.

¿Katin de acuerdo?

El señor ILLAQUE.- Sí.

El señor COMESA.- "Artículo 30.- Toda solicitud de concesión, sea ésta de radiodifusión sonora o televisiva —más los cambios que le hizo el colega—, de modificación y de renovación a que se refiere esta ley, será dirigida al Consejo Nacional de Radio y Televisión.

"El Consejo remitirá copia de la solicitud con

442/5 - Vitta

* sus antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

"Artículo 11.- La Subsecretaría de Telecomunicacio

* nes tendrá un plazo de 15 días, contados desde la fecha de re-

* cepción de los antecedentes, para examinar e informar si éstos

* cumplen con los requisitos formales establecidos en el respec-

* tivo reglamento para el tipo de servicio solicitado y su facti

* bilidad técnica. Transcurrido dicho plazo sin que se evacue

* el informe, se entenderá que la solicitud los cumple.

"Si la solicitud hubiere omitido algún requisito,

* el Consejo fijará un plazo al interesado, que no excederá de

* 15 días, para que solucione la omisión. Si así no lo hiciere,

* el Consejo devolverá la petición al solicitante, teniéndose

* ésta por no presentada para todos los efectos legales.

"Habiéndose presentado la solicitud con todos los

* antecedentes previstos en el reglamento o subsanada oportuna-

662/6 - Vitta

mente su omisión, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informará al Consejo acerca de si es factible la asignación de frecuencia, cuando ella proceda, de acuerdo al proyecto presentado por el peticionario. Para este pronunciamiento, la Subsecretaría de Telecomunicaciones dispondrá del plazo de hasta 90 días, contados desde el vencimiento del término indicado en el inciso primero de este artículo o desde que se hubieren acompañado los antecedentes citados, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo.

"Artículo 12.- Si el proyecto a que se refiere

la solicitud no fuere factible técnicamente o fuere necesaria su modificación a fin de hacerla viable, el Consejo, sobre la base del informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo comunicará al interesado, el que podrá pedir su reconsideración, dentro del plazo de 15 días hábiles, fundado en que el

642/7 - Vitta

- * informe contiene algún error de hecho, lo que será resuelto por
- * el Consejo.

"Si el peticionario modificare su proyecto, ajustán

- * dolo a lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones,
- * éste será tramitado como una nueva solicitud, en conformidad a
- * lo dispuesto en el artículo anterior.

"Artículo 33.- Si fuere factible técnicamente el

- * proyecto y la asignación de frecuencia, cuando ella proceda,
- * el Consejo Nacional de Radio y Televisión ordenará que la res-
- * pectiva solicitud sea publicada por una vez, en extracto pre-
- * parado por el Secretario Ejecutivo —ese habría que modificar
- * lo—, con cargo al interesado, tanto en el Diario Oficial como
- * en un diario o periódico de la capital de la región en que qu
- * darán ubicadas las instalaciones y equipos técnicos.

"Las personas naturales y jurídicas cuyos intere-



462/X - Vitta

- * ses sean directa y efectivamente afectados por la concesión que
- * se solicita, tendrán un plazo de 30 días hábiles, a contar de
- * la fecha de la última publicación, para formular ante el Conse-
- * jo Nacional de Radio y Televisión su oposición con las observa-
- * ciones que procedan.

"Artículo 34.- Transcurrido el plazo para formular

- * oposición, el Consejo Nacional de Radio y Televisión requerirá
- * de la Subsecretaría de Telecomunicaciones un informe acerca de
- * los aspectos técnicos de la solicitud y de las materias que
- * hayan servido de fundamento a las oposiciones. Este informe
- * será evacuado dentro del plazo de 30 días.

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión notifi

- * cará el informe al solicitante y a los opositores, a fin de
- * que éstos formulen reclamación y manifiesten al Consejo lo que
- * estimen conveniente a sus derechos, para lo cual dispondrán

462/9 - Vitta

- * del plazo fatal de 15 días hábiles contado desde la fecha de di
- * cha notificación, la que se hará por carta certificada por la
- * oficina de correos respectiva. Si el informe de la Subsecreta-
- * ría de Telecomunicaciones, fundado en aspectos técnicos, no fue
- * re favorable a la solicitud, el interesado podrá, por una vez,
- * modificarla a fin de subsanar las objeciones, interrumpiéndose
- * el plazo para interponer la reclamación de que trata este inci-
- * so, el que correrá nuevamente a contar de la fecha del nuevo
- * informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que dis-
- * pondrá del plazo de 30 días para evacuarlo.

- "Artículo 35.- Transcurridos los plazos estable-
- * cidos en los artículos 13 y 34, en su caso, con las observacion
 - * nes del solicitante y las de los oponentes, si las hubiere, el
 - * Consejo resolverá acerca de la solicitud.

- "Si estimare conveniente recabar nuevos anteceden-

662/10 - Vitta

- * tes tanto de los interesados como de la Subsecretaría de Telecom-
- * municaciones, así lo dispondré por resolución fundada, fijando
- * al efecto los plazos para el cumplimiento de lo ordenado.

"En todo caso, el Consejo deberá resolver otorgan
do o denegando la concesión en el plazo máximo de 60 días contad
os desde el vencimiento de los plazos a que se refiere el inq
ciso primero.

"Si la Subsecretaría de Telecomunicaciones no eval
uare los informes establecidos en el artículo precedente,
dentro de los plazos en él previstos, el Consejo, previa certif
icación del Secretario General, informará a la Contraloría
General de la República con el objeto de hacer efectivas las
responsabilidades administrativas pertinentes."

El señor Brigadier General AGUIRRE.- Hay que tra-
tar de hacer un resumen de esto.

662/11 - Vitta

El señor VILARDO.- En el momento hay una serie de plazos distintos entre sí y bien complicados. Sería bien prudente hacer un mapa.

El señor VILARDO.- En cronograma.

El señor ILLANES.- Exacto.

Presentación de la solicitud. ¿Qué pasa? Tal cosa. ¿Qué ocurre si no contesta la Subsecretaría?, etcétera.

Yo dejaría que alguien con una pizarra...

El señor CORREA.- La oposición fue justamente por que esto, no siendo en su detalle algo muy complicado, en el contexto sí lo es.

El señor ILLANES.- Así es.

El señor CORREA.- Si no se tiene una visión completa de la situación, nos perderíamos.

El señor ILLANES.- Yo creo que ustedes deben tener

662/12 - Vitta

alguna pizarra. Por lo menos nosotros tenemos.

El señor Brigadier General AMBROSIO.- Son las diez y tres minutos. En dos minutos más tendremos la pizarra acá y haremos un gráfico.

El señor HERNANDEZ.- Vamos haciéndolo.

La señora MASSONE.- El articulado está exactamente igual a como venía propuesto por el Ejecutivo, incluso con las sugerencias de la Secretaría de Legislación.

El señor BISSOLI.- Quiero hacer una acotación y referirme también a nuestra reserva general sobre esta materia.

Por medio de este procedimiento sabe uno cuáles son las reales facultades del Consejo Nacional de Radio y Televisión, y se da cuenta de que en realidad es un vocero. En verdad, no tiene mucha justificación la participación del Consejo, por lo menos en muchas de las etapas. De tal manera que a lo mejor

661/13 - Villa

podríamos concluir en que esto puede simplificarse. Podría haber ciertas cosas que entren directamente a la Subsecretaría, y que al final le llegue al Consejo en paquete completamente armado en lo técnico, con los plazos agotados y una serie de cosas, de modo que se pronuncie en la oportunidad sobre los puntos que le pudieran corresponder. Este procedimiento está entremezclado con solicitudes que entran al Consejo, pero cuyo plazo le corre a la Subsecretaría; después vuelven al Consejo dentro de otros plazos, pero también les corre el plazo a los interesados, qué sé yo. Considero que es una mixtura que simplifica las cosas sin ningún objeto práctico. Y eso que hay que reconocer que la redacción de la Cuarta Comisión Legislativa le da bastante más relevancia a la participación del Consejo.

El señor Brigadier General ARDURA.- La participación del Consejo, en sí, está en aspectos subjetivos; la de la Subsecretaría, en los aspectos técnicos.

El señor Brigadier General MONTAÑA.- Sabemos que típicamente el Consejo juega el papel de decidir si el individuo que está optando es o no es bueno. Y es muy difícil decirlo a través de ... Está dicho --digamos-- al momento. Esa es la situación. Indudablemente, el resto es un intermediario. A lo mejor, es el que puede agilizar los plazos a la Subsecretaría en algún momento. No le veo una participación más allá de eso.

El señor DUCOS.- Perdón. Todos estos plazos y el sistema está concebido sobre un pilar fundamental, que es el de que no haya resoluciones que se pierdan, que se demoren, que alguien no emita su informe cuando correspondía, y así se vaya dejando de resolver el asunto.

El señor RINCO.- Claro. Al final, todo desemboca en la Contraloría General de la República, que es la que tiene que resolver los "pasteles".

El señor DUCOS.- Eso queda palmarismente demostrado con lo establecido en el inciso final del artículo 35, que incluso es una suerte de espada de Damocles para los funcionarios de la Subsecretaría.

El señor RIESCO.- ¿Y para el Consejo no pasa nada en el caso de que no resuelvan en el inciso anterior?

El señor DUCOS.- También tiene un plazo.

El señor RIESCO.- ¿Qué pasa ahí?

El señor DUCOS.- También tiene un plazo.

El señor RIESCO.- Notable abandono de sus funciones, transgresión constitucional.

El señor DUCOS.- También tiene un plazo.

El señor ILLANES.- No vamos nada con esperar a hacer comentarios. Creo que con el planita nos vamos a dar cuenta de si los plazos están ...

--Hablan varias personas a la vez.

El señor ILLANES.- Por ejemplo, una de las ideas que yo tengo es la de agilizar un poco el trámite. Aquí dice que se presenta la solicitud al Consejo y ésta la remite a la Subsecretaría. Resulta que el Consejo, para remitirla, tiene que esperar que se reúnan. ¿Por qué no el Presidente examina esto y la remite?

El señor MARIN.- No. Eso se puede hacer administrativamente. No es necesario.

El señor ILLANES.- En esta casa, hay que tener mucho cuidado, porque si usted habla del Consejo....

El señor MARIN.- Pero eso es un problema de redacción, don Jaime Illanes.

El señor ILLANES.- Claro. Por eso estoy diciendo que se la presente al Consejo y el Presidente del Consejo la remite.

El señor MARIN.- No. Por ejemplo, en el caso de las leyes --voy a ponerle un ejemplo distinto--, las cosas de mera tramitación que tenían que hacer las Cámaras, de acuerdo a su reglamento, las hacía el Secretario o el Presidente, pero no es necesario que usted lo ponga en la ley.

El señor ILLANES.- Eso sucedió. Don Arturo Marín, por que el reglamento de las Cámaras lo establecía expresamente. En el caso de la Corte Suprema, es su Presidente el que resite, pero no lo dice expresamente.

El señor RIESCO.- Claro. La Sala de Cuenta.

El señor ILLANES.- Y en el caso del Presidente de la Corte de Apelaciones es igual. Por eso, le pagan una remuneración un poco más alta.

El señor MARIN.- En lo que yo le estoy diciendo a usted hay una pequeña diferencia respecto de lo que usted dice. Cuando

663-5
G.Huidobro.

actúa el Presidente ahí está actuando por la Corte. Lo mismo sucede aquí. Será el Secretario o el Presidente del Consejo el que actuará. Entonces, es el Consejo el que actúa a través de su Presidente.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor MARIN.- Por eso. Pero no es necesario precisarlo en cada etapa, porque tenemos la facultad ...

--Hablan varias personas a la vez.

La señora MASSONE.- Sí. Pero, tal como dice don Jaime Illanes, el texto del Ejecutivo venía diciendo que "el Presidente del Consejo remitirá copia de la misma, con sus antecedentes legales y técnicos, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones."

El señor ILLANES.- Claro. Es más lógico. De lo contrario, quien aplique la ley, va a decir que no, que está mal, porque se remitió sin el acuerdo del Consejo.

El señor RIVERA.- Y el Consejo podrá precalificar.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor DODD.- No nos olvidemos que tenemos un excelente artículo 11, me parece, que confiere a la Primera Comisión, con un reglamento interno que va a prever una serie de situaciones. No veo ningún problema para que ese reglamento no diga que las presentaciones de mera tramitación o las solicitudes serán recibidas por el Secretario General, que las remitirá, etcétera. Pero esa es cosa del reglamento, no de la ley. Lo importante es imponerle la obligación de enviarlas.

El señor MARIN.- No puede pensarse en que tiene que actuar el Consejo.

El señor ILLANES.- ¡Quedado con las nulidades! Es ahí donde se corre un peligro.

El señor MARIN.- Yo estoy de acuerdo en que hay que so-

lucionario, pero cuando se establece, por ejemplo, cuáles son las facultades del Presidente, cuáles son las facultades del Secretario.

El señor ILLANES.- No tengo ningún inconveniente. Yo estoy diciendo que tal como está redactado, cualquiera podría plantear una nulidad posterior.

El señor RIESCO.- Esto que aquí diga que "el Consejo remitirá" sugiere no solamente que el cuerpo colegiado disponga la remisión, sino también que el cuerpo colegiado examine esta solicitud y diga, por ejemplo: "Oiga, me se parece fe este certificado que usted acompaña. Así que yo se lo remito."

El señor ILLANES.- Con acuerdo del Consejo se lo remito.

El señor RIESCO.- Y calificar esta solicitud y estos antecedentes como incompletos.

El señor ILLANES.- Mientras no se presente otro "gallito" con la misma --¡ah!--, comienzo a demostarlo.

El señor RIESCO.- Entonces, sea así o no sea así la cosa? O simplemente el Consejo recibe y remite.

El señor DUCOS.- Supongo que el proyecto está redactado pensando en un Consejo integrado por excelentes personas y no de personas que van a tratar de ...

El señor RIESCO.- Sí. De excelentes personas. No estoy diciendo ...

El señor ILLANES.- Pero el Consejo puede acordar sesionar una vez al mes.

El señor RIESCO.- No estoy diciendo que lo vayan a hacer de mala fe ni con torcida intención. Estoy diciendo si tienen o no la facultad de calificar esta solicitud en cuanto a lo que se le haya presentado, porque ocurre que el artículo 25 dice

que para optar a una concesión de radiodifusión se requiere a,
b, c, etcétera.

El señor DUCOS.- Claro. Pero en conformidad a este procedimiento, y se requiere de un informe previo de la Subsecretaría y de una serie de cosas.

El señor RIZCO.- Ser chileno, mayor de veintidós años, no haber sido condenado, etcétera, etcétera. Entonces, el tipo le manda un legajo donde no aparece, por ejemplo, el certificado de nacimiento que acredite su edad. Entonces, de acuerdo con esto, ¿qué ocurre con el Consejo? ¿Puede ratificar esta solicitud y decirle al cristiano: "Mire, acredítame que usted tiene veintidós años"? ¿O tiene que cumplir imperativamente y decir en su reglamento, por ejemplo, que toda solicitud al Presidente sea remitida por el Secretariado?

El señor ILLANES.- ¡Acredítame el capital!

El señor WISCO.- Claro. Si el estado de situación que usted me presenta para acreditar capital me parece que es un asunto fulero.

El señor MARIN.- Perdón. Pero son cosas paralelas. El informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones es técnico. No son los antecedentes legales. No es si el señor es o no es chileno.

El señor POSLETE.- Ese problema lo tiene que ver la asesoría legal de ...

El señor MARIN.- El Consejo. Entonces, este organismo, a través del Secretario o de la persona que sea ...

El señor ILLANES.- Pero previamente tiene que reunirse el Consejo.

El señor MARIN.- No, pues, don Jaime Illanes. Estamos de acuerdo en que es un problema de redacción. Estamos de acuer-

do en eso. El Consejo necesariamente no es que "podrá" remitir, sino que tiene que remitirlos.

El señor ILLANES.- Estamos de acuerdo en que tiene que remitirlos. Pero hay un tiempo, al cual se está refiriendo don Eduardo Riesco. ¿En qué momento? Primero el Consejo tiene que pronunciarse acerca de si todos los señores que están constituyendo la sociedad tienen los requisitos a, b o c, si el capital es el suficiente y el necesario, etcétera.

El señor MARIN.- No el primero. Puede ser inmediatamente.

El señor DUCOS.- Perdón. Yo creo que aquí la cosa es bien clara. Estamos frente a un procedimiento administrativo y dentro del Derecho Público. Luego, allí se puede hacer lo que está expresamente señalado. Y aquí se ha establecido una suerte de sentencia de término, otorgando o denegando la concesión por

el Consejo, después de cumplir una serie de trámites. No antes. Mal podría el Consejo decir: "No cumple esta ni aquella ley." El problema es la parte técnica. Sea en la república o la sub-república. Le llega aquello y entonces el Consejo, con todos sus antecedentes, entra a ponderar el fondo del asunto.

El señor RINCO.- Por ejemplo, solucionar el siguiente problema. Llega una solicitud con todo un tremendo legajo de antecedentes técnicos, etcétera, para el señor que la presenta acompañando un certificado de nacimiento en el que consta que tiene 19 años. ¿Qué haría el Consejo en ese caso?

El señor DUCOS.- Yo le daría curso.

El señor RINCO.- Yo no le daría curso. ¿Para qué voy a poner en marcha todo un esquema, si no tiene veintidós años el tipo?

El señor POSSE.- Esto tiene solución. Hay que recor-

dar que cuando el proyecto salió y se iba por primera vez en los diarios, no tenía ningún procedimiento. Nada. O sea, el secretario no sabía dónde presentaba la solicitud y qué pasaba con su solicitud. ¿Cuántos días o cuántos años podía estar ahí?

Pues bien, cuando vimos esto, dijimos. Se trata de sacar esta facultad del Poder Central, del Ejecutivo, pero sin dudar alguna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones alguna intervención le va a tocar en esto. Algo que se mencionaba en este proyecto ya.

Entonces, ¿qué hicimos? Fijamos los marcos de nuestra acción. La intervención de la Subsecretaría fue fundamentalmente para redactar este párrafo y para decir que vamos a actuar en estos plazos y dentro de estas condiciones. No nos metimos en la actividad del Consejo, a sabiendas de que éste tiene una actividad paralela mucho más importante que la técnica o tan importante

como la técnica, que es la apreciación de fondo del mérito del concesionario, del solicitante. Pero ya creo que eso ya es materia del reglamento interno del Consejo. El Consejo dirá: "Yo recibo la solicitud. La recibe el Presidente. Inmediatamente le mando copia a la Subsecretaría y en la próxima sesión doy cuenta de que se recibió esto." Y se inicia un procedimiento interno, en el cual verá si el caballero acompañó o no acompañó el certificado de antecedentes, el certificado de nacimiento, y le fijarán un plazo. En ese reglamento, había fijado un plazo y todo un sistema paralelo. Por eso, ese sistema no está aquí. Y no está aquí, porque dejamos nada más que el marco de la Subsecretaría.

El señor RIESCO.- Me parece extraordinariamente aclarador lo que usted ha señalado. En diría que fija un poco el marco de lo que estamos discutiendo.

Resulta que este procedimiento que está indicado aquí, como dice usted, es el punto de referencia que se puso la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pero justamente faltan los que son materia de esta ley. O sea, cuáles son los del Consejo. Yo creo que eso es lo importante.

Es cierto que nos vamos a meter en un cronograma de plazos, etcétera, pero referido a la actividad técnica de la Subsecretaría en su relación con la recepción, el envío, el plazo, y la comunicación del Consejo. Pero todo eso es una actividad extra Consejo. Y lo interesante sería que aquí estuvieran los procedimientos del Consejo, porque los de la Subsecretaría pueden estar perfectamente claros y definidos.

De tal manera que lo que yo echo de menos aquí es justamente aquello que debe ser materia de este Consejo. Por ejemplo, ¿cuáles son los elementos de mérito que puede tener el Con-

sejo para rechazar o aceptar una solicitud? ¿Es bueno que existan elementos de mérito? ¿O simplemente van a ser elementos netamente objetivos? ¿En qué parte dice aquí que el Consejo examinará los antecedentes no técnicos que se acompañen para determinar, por ejemplo, como decía don Jaime Illanes, si la persona tiene o no tiene un capital suficiente, y suficientemente acreditado que lo tiene, o si el estado de su composición accionaria es aquel que exige la ley? ¿En qué momento la va a estudiar? ¿Antes o después de remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones? Porque si no los cumple el peticionario, para qué le van a mandar un tremendo legajo a la Subsecretaría para hacerla incurrir --como decía usted-- en gastos y en tiempo funcionario, etcétera, si a la postre va a resultar que el tipo no tiene la edad o no tiene capital o no tiene nacionalidad o no tiene alguno de aquellos requisitos que se puedan establecer co-

no de mérito para dar la comisión. Ese es el procedimiento que yo echo de menos aquí.

El señor Brigadier General SUÑÉ.- ¿No lo ve usted como un aspecto reglamentario quizás? Esta ley está sobre el manejo interno del Consejo.

El señor RIESCO.- General. Dígase que el Consejo aquí prácticamente está actuando como un especie de recaudero --no sé como llamarlo-- de la Subsecretaría.

El señor Brigadier General SUÑÉ.- De intermediario.

El señor RIESCO.- De intermediaria entre el peticionario y la Subsecretaría. Y lo único que hace es decir: "Mire, señor, la Subsecretaría dice que usted no cumple." Y a la Subsecretaría: "Aquí le mando lo que me dejó este caballero y, en 40, en 30 ó en 15 días usted me tiene que mandar un informe, para yo mandárselo, a su vez, a este señor." Y cuando hay reclamo yo lo recibo y lo pongo en conocimiento.

Lurita

664/1

El señor Brigadier General ANCHADE.- Pero hay otras funciones, que quizás no estén dichas, pero que las cumple, como es la participación de los Comités: que el Comité "Tanto" emita su opinión sobre tal o cual materia.

El señor RIESCO.- Estábamos un poco de acuerdo en que las concesiones no debían ser materia de los Comités.

El señor Brigadier General ANCHADE.- Como opinión, es un informe de otra naturaleza.

El señor RIESCO.- Puede ser a la Policía de Investigaciones, o a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

El señor Brigadier General ANCHADE.- Más que un intermedio de trámite, creo que el Consejo tiene una función.

El señor RIESCO.- Claro. Justamente, esa parte no aparece establecida en la ley.

664/2

El señor Brigadier General SORIANO.- Va a quedar claro en el gráfico.

El señor SORIANO.- Ya creo que está. Lo que pasa es que, aparentemente, con esa interpretación, estamos confundiendo dos aspectos que, evidentemente, están en el proyecto. ¿Por qué? Porque, en primer lugar, al Consejo no se le puede hostigar con una reglamentación exhaustiva. El Consejo es un órgano colegiado. Como tal, se le han fijado su composición, sus atribuciones, y su funcionamiento, y, además, la facultad de redactar su propio reglamento interno. Más allá no se puede llegar, porque ya lo otro sería decirle "cómo resuelva". Eso lo hará, como todos los órganos colegiados, en sesión. Ahora, qué es lo que sí hay que reglamentar, y a eso apunta lo dicho: Hay que reglamentar exhaustivamente una parte técnica, que esté fuera del Consejo,...

Barita

(54/3)

El señor DOMESTO.- La intervención de la autoridad

política.

El señor DUCOS.- Voy que en la intervención de la

autoridad política, como lo ha dicho la Subsecretaría antes y ahora lo reafirma. Porque ahí estaría el peligro de que la autoridad

política pudiera manejar este asunto. En cambio, llegando esto, al Consejo ya es el Consejo. Tiene su reglamento. Como órgano colegiado, tendrá que resolver, en una sesión, en dos sesiones, en tres sesiones. Pedirá los antecedentes. Hará funcionar un Comité, dos Comités, tres Comités. Bueno, ése es el funcionamiento del Consejo.

Porque, si no, prácticamente se nos viene abajo el proyecto entero.

Porque, para qué le damos ese funcionamiento, si ahora le vamos a fijar, además, un procedimiento diferente de ese funcionamiento?

El señor SIENCO.- No, ya no estoy diciendo eso!

669/4

El señor SUAREZ.- Se podría llegar a eso,

El señor RIVERA.- En estos planteamientos una cosa completamente distinta. Yo estoy planteando que aquí debería haber un artículo 30 --o un inciso del artículo 30-- que dijera que "el Consejo examinará previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras 'tales' y 'cuales' del artículo 25. Entre tanto, remitirá los antecedentes técnicos, si es posible, a la Subsecretaría, para su informe o fines que procedan.". Punto (1). Recibida de vuelta toda la tramitación técnica de esto, con las comunicaciones, con las peticiones de mayores antecedentes que haga la Subsecretaría, con los reclamos técnicos que se puedan haber formulado, con todo eso resuelto, vuelve al Consejo para, entonces, pronunciarse respecto de la concesión --si se va a otorgar o si se va a denegar--, de acuerdo con ese marco que haya fijado la Subsecretaría en lo técnico,

66A/5

de acuerdo con lo que le haga dicho, de acuerdo con los antecedentes que el Consejo examinó y, a la mejor --de estoy muy convencido de esto--, de acuerdo con los elementos de mérito que se establezcan para que el Consejo, en definitiva, diga "sí" o "no". Es tan simple como eso. O sea, ahí se resolvería el problema de todo este párrafo segundo en dos artículos. Punto 2.1.

El señor DUCOS.- Insisto, en el artículo 31, podría radicarse esa función en el Consejo, y no en la Subsecretaría. Ahí quedaría más o menos como lo está expresando usted. El artículo 31 puede decir: "El Consejo examinará..."

El señor RIESCO.- Se ténciese esto.

El señor DUCOS.- No, no: lo técnico lo habíamos suprimido. La factibilidad técnica la habíamos suprimido.

El señor FORREST.- Creo que esto tiene solución sí,

Larita

664/6

en el artículo 30, primer inciso, cuando se refiere al Consejo Nacional de Radio y Televisión, se dice que "examinará el cumplimiento de los requisitos del artículo 'bando'. Cumplido lo anterior, remitirá copia a la Secretaría".

La señora KALLOE.- ¿El Consejo no se pronuncia sobre la cuestión de mérito respecto del solicitante? Eso es un punto que no se ha resuelto.

El señor MARÍN.- Eso corresponde hacerlo al final.

La señora KALLOE.- Supongo, si un postulante, si un solicitante se encuentra más calificado --qué sé yo--, porque tiene más solvencia moral: por ejemplo, una institución.

El señor MARÍN.- No. Pero, primero, quedamos en que capital no se iba a exigir, sino un proyecto financiero. Eso, al menos, preliminarmente. Obviamente, se pueden revisar todos los

664/7

acuerdos. Pero, preliminarmente, quedamos en que se acuerda un proyecto financiero: no acreditar capitales.

La señora MASSONE.- Sí.

El señor MARÍN.- Y después, en cuanto a la solvencia moral, se acordó establecer reputaciones objetivas, en el sentido de que las personas no hayan sido condenadas por 'tales' y 'cuales' delitos expresamente. ¡No vamos a juzgar más allá, pues!

La señora MASSONE.- Por eso es mi consulta: ¿esto no se va a tener en consideración para nada?

El señor DUCOS.- Se va a tener en consideración únicamente cuando se hayan presentado dos argumentos a la misma hora y el mismo día.

El señor RIESCO.- Es para dirimir los empates. Es ahí donde está la discusión, ¿no?

66477 *

El señor MARÍN.- Yo considero esa cuestión en que no consideraría al que llegase primero.

El señor DUCOS.- Bueno, frente al opusculo único, que cumpla con los requisitos.

El señor ILLARDE.- En la llegada primero, no hay problema.

El señor MARÍN.- Claro: para no entrar a juzgar subjetivamente el cumplimiento de los requisitos, al interior de las personas.

El señor DUCOS.- Ah, no: no está claro eso.

El señor MARÍN.- No, pero al hablar de solvencia moral, habría que juzgar quién es más moral que otro.

La señora MARIÑEL.- No, no. No me quise referir a eso. Yo no me quise referir a la solvencia moral en ese sentido. Lo

664/8

dije de otra manera. Pero, si lo expresé mal, retiro la forma en que lo expresé. Realmente, a lo que yo me referí es a él, por ejemplo, ciertas personas están más calificadas frente a la concesión de un canal de televisión. Supongamos que están postulando un ciudadano "Equis" y una institución que merece respeto al Consejo. No se me ocurre un ejemplo.

El señor MARÍN.- La Sociedad de Defensa del Niño

El señor POMERLE.- La Universidad "Del".

El señor MARÍN.- ¿Por qué va a ser más importante que

"Juan Pérez"?

La señora MARSONE.- Tenemos una tradición en que, precisamente, se concedieron por ley.

El señor MARÍN.- Puede ser mala.

La señora MARSONE.- En todo caso, hay antecedentes en

Lurita

664/3

las actas de la Comisión que establece el artículo 19, número 12. Tengo copia aquí.

--Durante el debate que sigue, los miembros de la Co-

misión Conjunta tienen a la vista el programa definido del párra-

fo "Del procedimiento", anotado en un borrador por el Brigadier Ge-

neral Andrade.

El señor FOSBETH.- El último párrafo, General, debe-

ría llamarse determinación de facilidades técnicas. Porque después

viene un estudio técnico.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sí, son requisitos formales.

El señor FOSBETH.- De los requisitos formales se pasa

464/10 .

a la determinación de la factibilidad técnica, y de la factibilidad técnica se pasa al estudio técnico, ya se hecho con la máquina y con la antena que el caballero exhibe ahí.

El señor Brigadier General ANGLADE.- O sea, éstas son dos alternativas. En esto, hace varias cosas.

El señor POBLETE.- Existe el plazo de quince días para estudiar todos los papeles. Vienen todos los papeles que necesitamos para ver qué es lo que quiere y cómo lo quiere.

El señor Brigadier General ANGLADE.- Aquí hay quince días.

La señora MASSONE.- Los requisitos formales van a estar establecidos en el reglamento, además?

El señor POBLETE.- En este momento, tenemos un reglamento.

664/11

El señor Brigadier General ANURAGE.- Entonces, serían

dos alternativas. ¿Ver, cuáles son?

Solicitar al Consejo, que valore dos alternativas. Una es pasarla a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dándole la aprobación, y la otra es devolverla por rechazo por escrito. Es un problema que tenemos que entrar a ver después a qué se refiere. Es una de las cosas que me pareció entender.

El señor RIESCO.- Falta de antecedentes.

El señor Brigadier General ANURAGE.- Puede ser falta de antecedentes, como puede ser que ya no cumple con los requisitos.

El señor RIESCO.- Por no tener la edad.

El señor Brigadier General ANURAGE.- En fin, por las mil y una razones que nosotros hemos conversado largamente.

Lurita

664/12

Ahora, la Subsecretaría tiene la alternativa de devolverla, por falta de antecedentes, o, si es factible técnicamente en su primera revisión...

El señor MARÍN.- No existe una falta de antecedentes. No lo veo. Son quince días para informar sobre el cumplimiento de los requisitos formales.

El señor Brigadier General ARRIAGA.- O sea, no es falta de antecedentes, sino incumplimiento de los requisitos formales.

El señor MARÍN.- Después, surten otros quince días para subsanar omisiones.

El señor RIESCO.- Prácticamente, no le devuelve, sino que hace presente que existen.

El señor FUENTES.- Le dice al Consejo: "Esto que acompañó está mal. No lo puedo estudiar así. Corríjalo."

664/13

El señor MARÍN.- En seguida, viene un plazo que no excede de quince días. En realidad, vuelve al Consejo.

El señor POBLETE.- Son dos alternativas. Una es que, si no cumple con los requisitos formales, vuelve al Consejo y éste le fija al solicitante un plazo, que no podrá exceder de quince días, para que los subsane.

El señor Brigadier General ANGLADE.- Vuelve aquí. Y, a su vez, el Consejo se lo devuelve al solicitante.

El señor POBLETE.- Al solicitante: correcto.

El señor Brigadier General ANGLADE.- Hay no más de quince días para corregir.

El señor POBLETE.- Exacto.

Entre el segundo cuadro y el tercer cuadro, entre el Consejo y la Subsecretaría, hay quince días, General. Ahora, si en

664/14

el plazo de quince días, la Subsecretaría entiende que tiene toda la documentación necesaria, le parte un plazo de noventa días para determinar la factibilidad técnica.

El señor MARÍN.- Eso se llama asignación de frecuencia.

El señor FOMBELE.- Exactamente.

El señor Brigadier General AMERAGE.- O sea, es una nueva etapa.

El señor FOMBELE.- Exactamente.

El señor Brigadier General AMERAGE.- Son noventa días.

El señor FOMBELE.- Noventa días. Ese plazo de noventa días también puede empezar a correr desde el momento en que el solicitante acompaña los antecedentes que faltaban.

Lurita

662/15

El señor Brigadier General ANDRADE.- Vuelve atrás, di-

gamos.

¿Estaríamos de acuerdo hasta ahí?

El señor ILLANES.- Se cree que el cronograma está

bien, sin...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sin entrar a ana-
lizar si está bien o mal, sino si es esa la que dice el texto.

El señor ILLANES.- Eso es lo que dice. No nos vamos
a pronunciar sobre si es bueno o malo. Es.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Exacto.

El señor RIESCO.- Faltó todavía una parte ahí.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No sé si falta
alguna parte.

El señor RIESCO.- Faltó la parte final.

664/16

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sí. Por eso,

hasta aquí vamos bien.

Viene la otra parte, a continuación. Vuelve al Consejo.

El señor CORREA.- Si no sabemos el interesado, no hay solicitud. Se archiva.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Si no corrige.

El señor RIESCO.- Después, viene un plazo de treinta días para objetar. ¿No es cierto?

El señor MARÍN.- Después de esto, vienen quince días para pedir reconsideración sobre la asignación de frecuencia. Es lo que sigue.

El señor FURETE.- Hay dos alternativas. Una es que la factibilidad técnica sea positiva o que sea negativa. Si es no-

647/17

gativa, que es lo más simple, se le comunica al Consejo, a fin de que éste lo comunique al interesado. El interesado tiene un plazo de quince días para recurrir, por error de hecho de la Subsecretaría.

El señor Brigadier General AMERSON.- Aquí están las dos posibilidades: positiva y negativa. En caso de ser positiva,...

El señor POBLETE.- En caso de ser positiva,...

El señor Brigadier General AMERSON.- ...vuelve al Consejo.

El señor POBLETE.- ...vuelve al Consejo para que se prepare un extracto de solicitud.

El señor Brigadier General AMERSON.- Claro.

El señor MARÍN.- Publicación ordena la publicación.

El señor Brigadier General AMERSON.- Va a quedar medio

Surita
SAT/18

enredado este gráfico.

El señor RUIZ.- Se puede hacer en una sola línea,

como un criptograma.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Seguimos hacia

adelante.

El señor FOMENTO.- Sí, ya creo que es mejor seguir

hacia adelante.

El señor Brigadier General ANDRADE.- El Consejo, a su
vez, emite una publicación.

El señor FOMENTO.- Exacto.

El señor MARÍN.- Hay treinta días para publicar, me
parece. No, estoy equivocado.

El señor FOMENTO.- Hay treinta días para oponerse.

El señor MARÍN.- Sí; se publica, y hay treinta días

64/19

para oponerse.

El señor POMATE.- Treinta días hábiles.

El señor FERRER.- Falso para publicar, no hay, pare-

ce, ahí

El señor POMATE.- No, no hay.

El señor Brigadier General AMORADO.- Ahora, viene el

caso de que no es factible técnicamente. Es el caso negativo.

El señor ILLARDE.- También vuelve al Consejo.

El señor Brigadier General AMORADO.- No, ¿se informa

directamente?

El señor POMATE.- También va al Consejo.

El señor ILLARDE.- Vuelve al Consejo.

El señor Brigadier General AMORADO.- Vuelve al Conse-

jo, y ahí nace un informe negativo al interesado.

Lurita

664/20

El señor POSSENTI.- Exacto.

El señor MORALES.- Satisfacción.

El señor Brigadier General AMORADE.- O notificación,
claro.

El señor DUCOS.- Es un plazo de quince días.

El señor Brigadier General AMORADE.- Es un plazo de
reconsideración.

El señor ILLANES.- O para subsanar los errores.

El señor POSSENTI.- Es decir, no sería subsanación,
sino que es un recurso por un error de hecho. Pongamos un caso ex-
traño: la Subsecretaría estudia el asunto como si fuera de Concep-
ción y, en realidad, no es de Concepción, sino de Chillán.

445/1
Rosario

El señor ILLANES.- No puede haber nada.

El señor POBLETE.- No, porque no es esa la situación.

El señor RIESCO.- No es posible declaración factible, porque estando todos los antecedentes bien presentados, técnicamente no es factible. Lo único que cabe es por un error de hecho.

El señor CORREA.- Esta reconsideración se remite por el Consejo.

El señor POBLETE.- Puede darse otra situación, como que en Santiago no cabe otra radio A.M. Nosotros le informamos al Consejo que, técnicamente, no es factible una nueva frecuencia A.M. en Santiago, pero el interesado, con un buen ingeniero civil eléctrico, determina que a él le interesa tener Puente Alto -que está dentro de Santiago- y que con antenas direccionales puede haberlo. Y lo demuestra. Esa sería una posibilidad, una cuestión técnica, en realidad.

El señor ILLANES.- Pero eso no es un error de hecho.

665/2
Rosario

El señor POMERLE.- Eso es un error de hecho.

El señor JILLAGNE.- Entonces no va tan sólo al error de

hecho.

El señor POMERLE.- Eso es un caso que viene tratado más ade-

lanto.

Quiero declarar una cosa. En realidad, hay dos conceptos

y estamos jugando con uno de ellos.

Dice el artículo 32: "Si el proyecto a que se refiere la solicitud no fuera factible técnicamente...". Eso es el primer caso: no ser factible técnicamente; o sea, no hay frecuencia. Después agrega el artículo 32: "o fuera necesaria su modificación a fin de hacerlo viable..." Esa es la situación que estaba planteando, el caso de la antena direccional. Corre, pero con antena direccional, y ésta otra es una antena omnidireccional.

El señor RIESCO.- Sería una situación negativa.

655/3
Rosario

El señor VILLALBA.- Correcto. Es una situación negativa que se le comunica al interesado. El puede pedir la reconsideración de lo rehecho, en caso de una negativa de frecuencia. Es decir, nosotros pensamos que era Curicó, y era Talca, en verdad. Se equivocaron de ciudad al estudiarlo. También se puede subsanar en caso de que sea necesario modificar el proyecto para hacerlo viable.

El señor RIESCO.- Eso está en el inciso segundo.

El señor POBLITE.- Sí, eso corresponde al inciso segundo.

Es el caso de la antena direccional en vez de la omnidireccional que acompaña su proyecto. O sea, son dos alternativas negativas. Una tiene por objeto modificar el proyecto para hacerlo viable...

El señor CORREA.- Pero antes desembocar en una reconsideración.

El señor POBLITE.- Desembocar en una reconsideración y subsanación.

665/4
Rosario

El señor BARRERA.- Lo que pasa es que no hay plazo para modificar, porque es otra solicitud.

El señor POBLETE.- Para se tramita como nueva solicitud.

El señor RIESCO.- Sí, para según el inciso segundo vuelve a fojas cero.

El señor POBLETE.- Pierde la antigüedad.

El señor MARÍN.- Pierde la preferencia y la antigüedad.

Entonces no es que se tramite como nueva solicitud, sino que serán aplicables tales y cuales artículos, porque si no aparecerá como una solicitud distinta. Es un problema de redacción, salvo que se quiera entender que realmente es otra.

El señor RIESCO.- Es un error de hecho que se podría solucionar con nuevos antecedentes. "Fundado en error de hecho o en nuevos antecedentes" le podría ir, porque si en verdad el tipo demuestra que la Subsecretaría no examinó exhaustivamente el proyecto, es for-

15/5
seario

técnica, y no podemos estallarle a error de hecho, podríamos poner
nuevos antecedentes". El sr. nos veremos contrariados.

El señor DUCOS.- Se puede dar ese caso. Eso de las antenas.

Por ejemplo, puede que quiera subsanarlo. En realidad, otro lo había
dado, y bien.

El señor RIESCO.- Con esa antena que él substituyó.

El señor DUCOS.- Y tal vez lo pida con la otra antena, por

pasaba.

La señora MASSONE.- Se toma como una nueva solicitud, enton-

6.

El señor DUCOS.- Claro. Y entonces se verá que la solicitud

prevalece.

El señor CORREA.- Pasados estos 30 días, el Consejo requiere

cer un informe, que va desde los 30 días, acerca de los aspectos téc-

nicos y materias en que se funda la oposición. Transcurridos esos

22/6
Osario

... y él vuelve al Consejo, que puede decidir enviar a la Subsecretaría

Telecomunicaciones...

El señor RIESCO.- Creo que la frase "o fuere necesaria su modificación a fin de hacerlo viable", hay que pasarla al inciso segundo. Ahí habría una especie de postura contradictoria. Al tipo le da la posibilidad...

El señor POBLETE.- Es mejor separar las dos situaciones.

El señor RIESCO.- ... de pedir reposiciones fundadas. Presentó una cosa no viable, pero puede hacerla viable.

El señor POBLETE.- Sí, claro.

El señor RIESCO.- Pero entonces pasa a la cola.

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor RIESCO.- Pero es el inciso primero, por la vía de la reconsideración, no pasa a la cola.

El señor CORREA.- Tiene 30 días para pronunciarse sobre

565/7
Resario

los aspectos técnicos y materiales en que se funda la oposición.

El señor BIESCO.- Yo diría que si la declaración de que no es factible fuera reparable por la vía de la modificación del proyecto, el tipo puede hacer una nueva presentación.

El señor Brigadier General AGUIRRE.- Lo que ya queda es lo bueno, parece. Esto da margen a un diagrama aparte en la pizarra, digamos.

El señor CORREA.- En el fondo, queda un artículo y medio, nada más.

El señor Brigadier General AGUIRRE.- Después de la oposición, ¿qué viene?

El señor MARÍN.- Treinta días para el informe de la oposición por la Subsecretaría. Después hay 15 días para reclamar o subsanar las objeciones. Luego, existen 30 días para resolver por parte del Consejo.

665/8
Rosario

El señor Brigadier General ANCHADE.- El problema de la oposición a la concesión, una vez publicada, es otra historia.

El señor ILLANES.- Eso lo podríamos examinar después. Veamos esto.

El señor Brigadier General ANCHADE.- Es un problema que viene después.

¿Qué les parece si vemos la primera parte?

Estamos de acuerdo en que la solicitud llega al Consejo. Aquí entramos en la primera cosa. El Consejo tiene la posibilidad de rechazar, por mérito.

El señor ILLANES.- De acuerdo con los procedimientos que aquí están, no.

El señor Brigadier General ANCHADE.- Se podría decir que está implícito, que viene de los primeros artículos.

El señor ILLANES.- Aquí, General. Falta alguna frase. Soy



665/9
Rosario

partidario de que el Consejo. Llegada la primera solicitud, pueda examinar si el peticionario reúne los requisitos que el artículo 25 establece para ser acreedor a una concesión. No vamos a poner en movimiento todo este sistema, remitiendo los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que ella, dentro del plazo de 15 días con que cuenta para emitir su primer examen, diga: "Mire, no me hagan trabajar en una cosa que no reúne los requisitos".

Yo creo que, en este aspecto, el Consejo es un burdo. El Consejo debe ser un órgano que pueda decirle a quien se presenta para una concesión, si no cuenta con los requisitos que señala la ley: "Mire, señor, no nos haga trabajar en una materia donde nunca va a obtener una concesión".

El señor Brigadier General BORDABE.- Parece que falta un inciso entre el primero y el segundo para señalar esa situación.

El señor DUCOS.- Podría ser en el artículo 31: "El Consejo

/10
ario

drá un plazo de 15 días, contados desde la fecha de recepción de
e antecedentes, para examinar si éstos cumplen con los requisitos
virtud de la presente ley."

El señor Brigadier General ANDRADA.- Don Luis, parece que
de ir antes del inciso segundo.

El señor DUCOS.- Claro.

El señor RIESCO.- Este artículo hay que adaptarlo.

El señor Brigadier General ANDRADA.- En el artículo 30 es
Consejo.

El señor DUCOS.- Es importante que el Consejo vea si se
splen los requisitos formales establecidos en la ley. No hay que
cir que se cumplen los requisitos para obtener una concesión, porque
no se estaría, en principio, avanzando una opinión.

El señor Brigadier General ANDRADA.- Lo señalado en los
tículos tanto y tanto.

665/11
Rosario

El señor MARÍN.- Como antes me acordaba, me refiero al artículo

previsto bien. Don Jaime Illanes se refiere a la letra a) del artículo 25 y al artículo 26.

El señor ILLANES.- No, a la letra b).

El señor MARÍN.- No. La letra b) está suprimida, según mis anotaciones.

El señor ILLANES.- ¿Cómo va a estar suprimida el capital?

El señor RIESCO.- Lo que dejamos pendiente fue el artículo 25, en cuanto a que la apreciación prudencial se haga considerando las posiciones técnicas y financieras dentro del proyecto o sea, que el capital pueda influir en una decisión o en un empate. Pero la exigencia de capital no quedó suprimida.

El señor MARÍN.- Yo creo que sí. Se cuestión de revisar las versiones. Quedó suprimida porque se acordó exigir un proyecto financiero que esté de acuerdo con el proyecto técnico.

65/12
OSARIO

El señor POSLETT.- Eso es correcto.

El señor MARIN.- Eso fue lo acordado.

El señor POSLETT.- Eso es así.

El señor RIESCO.- No lo tengo anotado.

El señor ILLANES.- Yo no lo tenía anotado porque no vinimos

a esa reunión.

El señor DOCCOS.- En todo caso, aquí lo estamos redactando,

haciendo referencia...

El señor MARIN.- Lo único que quería decir es que yo enten-

día que la cosa fue objetiva y que, eventualmente, una persona podría
resolver por el Consejo. O sea, son cosas de puro trámite, como decir,
por ejemplo: "Señor, usted es una persona natural y no es chileno;"

"Señor, usted no tiene 21 años, fue condenado por el artículo 81 o
por tales delitos. Por lo tanto, acredítase que ha sido amistiado.

Si no, no puedo transmitir." Y siguiendo con la materia: "Señor, usted

85/13
SEARLO

no ha presentado un proyecto financiero. No es que se meta en el fondo. No lo ha presentado. Aceptémoslo. De manera que no tramite esto a la Subsecretaría.". O bien: "Señor, aplique el artículo 26. Usted es una persona jurídica cuyo socio, en fin, no cumple con los requisitos esenciales que la ley establece para este tipo de cosas objetivas".

El señor DUCOS.- Corre algo semejante cuando la Corte examina un recurso de nulidad, lo declara admisible y lo acepta a tramitación.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Entonces, el artículo 30 va a señalar la actividad que cumple el Consejo: recibe la solicitud, define si cumple con los requisitos que establecen los artículos tanto y tanto, y si es así, la pasa a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El señor ILLANES.- Exacto.

El señor Brigadier General AGUIRRE.- Si no es así, vuelve

665/14
Rosario

al solicitante para su consideración.

El señor ILLANES.- Y después de toda esta nueva solicitud.

tud.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Una nueva solicitud,

efectivamente.

Es el espíritu del artículo 32, ¿no es así?

El artículo 31 establece qué hace la Subsecretaría. Ha

recibido esta solicitud, ya con una definición del Consejo que le

dio su visto bueno, por lo cual se supone...

El señor PORLETE.- Que es tramitable.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Se supone que es transi-

table, pero entra aquí el aspecto técnico. Y desde el punto de vista

técnico, en 15 días se pronuncia. a grandes rasgos, podríamos decir,

diciendo: "Sí. Es factible".

El señor POMER.- Yo, antes acompañarles todos los antecedentes técnicos que se necesitan para estudiar la solicitud.

El señor CUBEL.- Considero que el material en el fondo.

El señor Brigadier General AGUIRRE.- Yo lo expresaba en el sentido de una fase técnica, pero se trataría, en realidad, de completar todos los antecedentes requeridos, para lo cual se concedería un plazo de 15 días.

El señor ILLANES.- Al recibir la solicitud, el Consejo examina si se acompañan los requisitos a), c) y d). Pero no se pronuncia acerca de la viabilidad del proyecto técnico, por no corresponderle, ya que ello es materia de la Subsecretaría. El trámite en ésta tiene por objeto, precisamente, determinar si todos los antecedentes presentados resultan suficientes. Si no lo

son, los devolveré al Consejo, al que señalaré que faltan tales y
cuales planos, por ejemplo. En que se pondrá en conocimiento del
interesado, quien deberá subsanar el problema. Esta es el "timing"
que debe aplicarse, a mi juicio.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Correcto.

Sobre el particular, se planteará la alternativa de si se cumplió
o no. La otra etapa, en la Subsecretaría, es la del análisis téc-
nico.

El señor RIESCO.- Inclusive, podría tratarse
de un plazo común, de 15 días, para ambos organismos: el Consejo,
en la parte legal, y la Subsecretaría, en la parte técnica.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Me surge
una duda al respecto.

Si el solicitante no reúne los antecedentes
técnicos, ¿se devolvería al Consejo la presentación, a fin de que

date, a su vez, se atiendan con él? Es decir, ¿esta entidad actuaría siempre como intermediaria? ¿O sería mejor que la Subsecretaría interviniese en ese caso? ¿Cualquiera de las dos opciones?

El señor POMERÉ.- Pienso que ello correspondería al Consejo. Es una etapa del proceso, en realidad, como podría haber otras. Por nuestra parte, nos estamos con ese organismo, no con el interesado.

El señor Brigadier General ANDRADA.- Perfectamente. Es mejor así, entonces.

El señor ILLANES.- Se cumplirá, por lo tanto, la fase de...

El señor MARIN.- Nos encontramos en la etapa de los 15 días para que la Subsecretaría señale si se han reunido los antecedentes técnicos.

El señor ILLANES.- E sea, si los planos re-

sultan insuficientes o si faltan algunas anotaciones.

El señor POSLITE.- En la actualidad, existe un reglamento, contenido en un decreto supremo, que determina lo que debe acompañarse a la solicitud de concesión de radiodifusión sonora. Y lo conocen todos los radiotelegrafistas.

El señor ILLANES.- Algo similar deberá regir en materia de televisión.

El señor POSLITE.- Desde luego. Se regulará una norma que sea conocida por todos los interesados.

Porque se trata de ocho antecedentes: certificado de la Dirección General de Aeronáutica, certificado municipal de que una antena se encuentra fuera del radio urbano, etcétera. Si se cumple con todos ellos, puede comenzar a estudiarse si hay una frecuencia en el lugar donde se formula la petición.

El señor Brigadier General SERRAJO.- Ahora pa

manos a la parte relativa a la fertilidad técnica, que compren-
de un período de 90 días.

El señor CORREA.- ¿Ella no se iba a borrar?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Al res-
pecto, se presenta una alternativa, la cual podría resultar posi-
tiva o negativa. Esperemos por esta última.

El señor MARIN.- Se trata de la asignación de
frecuencia, en el inciso final del artículo 11.

El señor CORREA.- Pero se eliminaría la refe-
rencia que hace el inciso primero.

El señor POBLETE.- En efecto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se había
suprimido.

El señor MARIN.- Se habla de la fertilidad
y la asignación de frecuencia.

El señor Brigadier General AMARAL.- En caso de una factibilidad técnica negativa, el Consejo, luego de devolverse la solicitud, notifica al interesado, quien puede pedir una reconsideración, la cual comprende, generalmente, la solución de los problemas técnicos planteados por la Subsecretaría. Para tal efecto, éste cuenta con 15 días. Si se acepta la reconsideración --o sea, si se resuelven las dificultades--, la solicitud parte de nuevo. Así se encuentra planteado.

El señor RIESCO.- Esto no es tan así, señor Presidente, por presentarse una variante.

Se trata de lo siguiente. "Si el proyecto a que se refiere la solicitud", dice el artículo 11, "no fuere factible técnicamente" --ésta es una posibilidad--, el interesado podría pedir una reconsideración, basándose en un error de hecho de la Subsecretaría.

sobre el particular, yo agrego que dicho organismo podría incurrir en algún error técnico de apreciación, por ejemplo, de modo que al interesado le sería posible demostrar, con nuevos antecedentes, que resulta factible, en realidad, aquello que fue objeto de una declaración en sentido contrario.

La otra posibilidad consiste en que sea preciso introducir modificaciones al proyecto, a fin de hacerlo viable, lo que ya no sería materia de reconsideración, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 32. Ello le haría volver a fojas 1.

El señor Brigadier General AMORCE.- Es decir, usted considera, en relación con esta parte, que podría darse el caso de un error u omisión de la Subsecretaría, o bien, de una circunstancia de esa naturaleza, la cual se tiene en cuenta.

El señor RINCO.- En esa situación, el lugar se conservaría. Sólo se volvería a fojas 1 cuando la persona modi

ficase el proyecto, por no resultar viable en la forma en que fue presentado.

El señor Brigadier General AMORAN.- Sería posible, entonces,...

El señor POSSE.- ...mantener la antigüedad.

El señor RIESCO.- Acepta la reconsideración.
se volvería al cronograma normal.

El señor CORREA.- Pero usted objetaba, señor Riesco, la expresión "error de hecho".

El señor RIESCO.- No. Pienso que debe agregarse lo relativo a nuevos antecedentes.

El señor ILLANES.- En tal caso, constituiría una solicitud nueva.

El señor VARELA.- Recuerdan sobre lo mismo.

El señor RIESCO.- Hago referencia a una demanda

tración técnica de que la Subsecretaría ha incurrido en un error.

El señor BLANCO.- En seguiría los papeles

"de hecho".

El señor POBLITE.- Recuerdo que el artículo

32 se encuentra mal redactado.

En verdad, se trata de dos situaciones completamente distintas, con procedimientos diferentes. La no factibilidad técnica, en primer lugar, permite la interposición, dentro del plazo de 15 días de la notificación al interesado, de un recurso fundado en error de hecho o, según dice el señor Blanco, en nuevos antecedentes. Y la ineptitud del proyecto, en seguida --por ponerle un nombre--, en la forma en que ha sido presentado, conduce a la representación del mismo, sin plazo para...

El señor BIELO.- O sea, la necesidad de modificación que señala el inciso primero, a fin de lograr la visibili-

dad, debería ser trasladada al inciso segundo.

El señor POSLATE.- Esquematizo.

Y debería regularse en forma separada, sin plazo, porque podría significar una ampliación muy importante, en realidad. Lo que señalé denantes acerca de la antena direccional, en relación con una de carácter omnidireccional, implica elevar los costos al doble, prácticamente, con la variación consiguiente, además, del proyecto financiero. Resulta muy corto, en consecuencia, un término de 15 días para que una persona decida asumir compromisos por 300 mil dólares, en lugar de 150 mil, y la forma de cubrirlos.

El señor ILLANES.- Si ustedes formulan observaciones que alteran totalmente el proyecto primitivo, debe considerarse que se trata de una nueva subvención, a mi juicio.

El señor POSLATE.- Sí. Por eso mismo, pienso que es mejor no dar un plazo para subsanar los problemas. En caso

de que entre esas resoluciones, sin embargo, se partiría de nuevo.

El señor MARTÍN.- Sería sólo para corregir errores.

El señor FORTALE.- Salvo que ellos se vinculen con la determinación de frecuencias, es que se conservaría la antigüedad.

El señor ILLANES.- Claro. Sólo cuando existiera un error de hecho.

El señor FORTALE.- Pero si otra dificultad determina que el proyecto resulte inaceptable en las condiciones en que es presentado, debe subsanarse, para lo cual no hay plazo. Y si ello se hace --repito--, se partiría de nuevo.

El señor ILLANES.- El inciso segundo tampoco fija un término al respecto. Se volvería a folios 1, entonces.

El señor FORTALE.- Lo que pasa es que, como

dice el señor Riesco, el inciso primero del artículo 12 debe considerar la situación de la no asignación de frecuencia y el segundo, la relativa a la no viabilidad del proyecto en la forma en que es presentado y la facultad de subsanarlo.

El señor RIESCO.- En buenas cuentas, este dictamen podría señalar que, si fuera necesaria la enmienda, a fin de hacerlo viable, y el peticionario modificara su presupuesto, se volvería a fojas 1.

El señor ULLANER.- Sí. Eso es lo idéa.

El señor Brigadier General MURRAS.- Estaría claro, por lo tanto, lo que dice relación a una factibilidad técnica negativa. Luego de la notificación pertinente, el afectado contaría con dos opciones: apalar, sobre la base de un error de la Subsecretaría o de una razón de una naturaleza, caso en el cual conservaría su antigüedad, o partir de nuevo, si no ocurre

la viabilidad técnica. Si esta resulta positiva, se informa al Consejo, el que dispone la publicación correspondiente.

El señor RIESCO.- De la solicitud.

El señor Brigadier General ANORAG.- En seguida, en un plazo de 30 días, alguien puede formular una oposición ante dicho organismo --seguramente, deben de existir muchos ejemplos al respecto en materia de radiodifusión--, la cual será objeto del análisis respectivo. La alternativa que se presenta es la de encontrarle la razón al oponente, o bien, al solicitante inicial.

El señor ILLANES.- Me parece que, en esta parte, se suscita un punto...

El señor Brigadier General ANORAG.- Es preciso aclarar más los conceptos.

El señor POSLETT.- Se fijaría un plazo de 30

días para presentar oposiciones, las cuales podrían revestir carácter técnico o no. Podrían ser de tipo económico, industrial.

El señor Brigadier General ANURADE.- De cualquier naturaleza.

El señor FORLETT.- Si se plantean algunas de carácter técnico, la Subsecretaría debe pronunciarse sobre ellas ante el Consejo. Si son de otra clase, no tendría nada que hacer, y serían materia del pronunciamiento de este último.

En caso de que no se formulan, de todas maneras existe un término para que la Subsecretaría emita lo que, en el fondo, constituye el informe técnico final, en el sentido de que el transmisor, las instalaciones, el edificio en que se encuentran, etcétera, cumplan los requerimientos necesarios. Ya es algo de detalle.

Sobre el particular, se preparan dos informes

técnicos: uno preliminar, sobre la factibilidad técnica, y uno final, en que se examina todo el proyecto, en general.

Siempre existirá un plazo, entonces, para que la Subsecretaría se pronuncie, haya o no haya oposición.

El señor Brigadier General AMORADO.- Sería paralelo. O sea, se efectuaría la publicación y nadales, al mismo tiempo, entrarían a...

El señor POSLETT.- No sé cómo ese término. Es decir, desde el momento en que se publica, nosotros ya estamos estudiando el proyecto, de manera de no ocupar el plazo hasta el último día.

El señor Brigadier General AMORADO.- En el supuesto de que sería aceptado y de que no se plantearía una oposición.

El señor POSLETT.- Correcto.

El señor ILLANES.- Si esta última es fórmula,
el solicitante debe ser notificado, a mi juicio.

El señor RIERCO.- Para defenderse.

El señor ILLANES.- En efecto.

El señor Brigadier General ANGLADE.- Se susci-
taría una contienda entre las dos personas.

El señor ILLANES.- Exactamente. Y, si el pro-
blema reviste carácter técnico, como dice el señor Poblete, debe-
ría ser oída la Subsecretaría, sin perjuicio de que también pueda
basarse en la falta de recursos económicos o en antecedentes de
tipo legal.

El señor MARIN.- El texto expresa que se noti-
ficarás.

El señor POBLETE.- Junto con el informe.

El señor ILLANES.- Esto falta en el diagrama.

El señor POBLETE.- Cuando la Subsecretaría,
transcurrido el plazo de 30 días, emite el informe,...

El señor CORDERA.- Se desprende de la lectura
del artículo.

El señor RIESCO.- Por mi parte, me preocupa
el siguiente problema de fondo.

El inciso segundo del artículo 33 hace refe-
rencia a "Las personas naturales y jurídicas cuyos intereses sean
directa y efectivamente afectados por la concesión que se solici-
ta". Al respecto, se plantea un tema que los abogados conocemos
bien, en lo relativo a las nulidades solicitadas o las oposicio-
nes interpuestas sólo por quienes tengan un interés directo com-
prometido. Yo diría, sin embargo, que en esta materia --y quiero
hacerlo presente para que sea objeto de análisis-- también se en-
cuentra un poco comprometido el interés público. En efecto, las

exigencias consagradas por los artículos 25, en especial, y 26 se
encaminan a obtener resguardos en lo relativo a nacionalidad, fi-
nanciamiento, idoneidad, en fin.

Me parece que dejar constreñido al reclamo a personas cuyos intereses sean directa y efectivamente afectados por la concesión que se solicita, no resguarda suficientemente tales intereses.

Por ejemplo, si yo tuviere conocimiento de que la persona que está solicitando una concesión no tiene la nacionalidad chilena, que alega poseer, o de que la persona jurídica que se señala con determinada mayoría de socios, en realidad no la tiene, y cuento con los antecedentes necesarios para demostrarlo, debería también tener la posibilidad de oponerme a esta concesión, en resguardo del interés general de la sociedad.

Quiero dejar planteado el tema de la posibilidad de que la oposición no sea exigida, o exigible, solamente por los afectados directamente por la concesión.

El señor DUCOS.- Podría acotarse más, traduciendo

lo que allí está dicho, porque directa y efectivamente ya la jurisprudencia es conteste, al decir que el interés directo, y al cual usted se refería, es sencillamente que se haya comprometido un derecho y no una mera expectativa.

El señor RIESCO.- ¿Es eso suficiente?

El señor DUCOS.- Es suficiente.

El señor RIESCO.- Porque también estamos hablando aquí de interés pecuniario.

El señor DUCOS.- Porque si vamos solamente a las meras expectativas, alguien podría decir, "bueno, yo, tal vez, al año próximo..."

El señor RIESCO.- No, aunqueno tenga ninguna expectativa.

El señor MARIN.- Estamos hablando de cuestiones que

no son derechos patrimoniales. Así extendiendo la observación.

El señor RIERCO.- Sí.

El señor ILLANES.- A mi juicio, la redacción es acertada. Naturalmente, el interés público puede estar comprometido, pero el que debe velar por él es precisamente el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor CORREA.- Exactamente.

El señor ILLANES.- Y, en subsidio, la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones, que, mal que mal, es un órgano del Estado, no es un órgano ajeno.

Me parece peligroso permitir a los particulares, o a las personas jurídicas, poder decir "mire, está comprometido el interés público", y que se comience a gestionar una oposición de esta naturaleza, sin demostrar que verdaderamente se está

afectado en su interés común o patrimonial. Incluso puede dar margen a que venda sus oposiciones y espere un poco con ello.

El interés público está en el Consejo Nacional de Radio y Televisión. Ahí está debidamente resguardado, y también lo está en la ley, la que está diciendo "estos son los requisitos para obtener la concesión".

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ya están señalados.

* El señor ILLANES.- Están aquí consignados. Como es natural, el Consejo debe examinar detalladamente si esos requisitos se cumplen o no. Son los requisitos de interés público.

El señor RIESCO.- O sea, no habría acción popular, en el fondo.

El señor ULAQUE.- No, es peligrosa la acción popular!

El señor CORREA.- El Consejo, como órgano del Estado, de acuerdo con las facultades que se le entregan en esta ley, será el encargado de tutelar y resguardar, como dice usted, el interés público, y cuenta con las herramientas para hacerlo. El va a "cortar el queque".

El señor MARIN.- Además, no hay ningún inconveniente en que cualquiera persona haga presente por escrito una observación.

El señor CORREA.- Desde luego, de acuerdo con el derecho de petición.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Estaba pensando en un caso, tal vez un poco absurdo. Se publica que habrá

un canal que pasará solamente telenovelas --como en alguna oportunidad se discutió--, y los centros de padres y una serie de organizaciones de carácter comunitario, y otras por el estilo, plantean que eso no pueda ser posible, o que debe ser limitado a un sector. Creo que, en alguna medida, hay una posibilidad de que la gente pueda exponer sus puntos de vista, y el Consejo deberá escucharla.

El señor RIESCO.- Estaría considerado en la parte relativa a los Comités de Radio y Televisión. Aparte eso, tenemos muy claro un aspecto. El Consejo no podría actuar en ese caso y deberá atenerse a lo que dispone la ley, y como ésta no contempla ningún requisito ni condiciones en este sentido, tendría simplemente que escucharlos y explicarles que, de acuerdo con las disposiciones legales, no cuenta con atribuciones para negarse.

El señor ILLANES.- Puede hacerlo, si está afectado el interés público.

El señor RIESCO.- Es que el interés público no está establecido aquí como requisito para aceptar o rechazar.

El señor MARIN.- Se está obligado a oír a un particular, pero, sí, puede oírlo.

Es lógico que cualquiera presentación que se le plantee, si está hecha en términos convenientes, está obligado a considerarla.

El señor RIESCO.- En eso estamos de acuerdo.

El señor MARIN.- Pero la consideración la efectúa en la forma que establezca el propio Consejo, ya sea ad hoc, cada vez, o como lo fije su propio reglamento.

El señor RIESCO.- En eso estamos claro.

El señor Brigadier General AGUIRRE.- Creo que el Consejo tiene ciertas facultades. Por ejemplo, la de regular, dentro del ejercicio de sus atribuciones, las transmisiones de la televisión. No podría negarse, pero si les dice "ustedes van a transmitir después de las doce de la noche", estaría, en alguna forma, regulando y equilibrando las cosas, aunque, en realidad, este ejemplo es un poco absurdo.

El señor RIESCO.- A propósito de eso, General, al terminar la reunión quiero dejar planteado en la mesa un tema que fue materia de análisis por parte del Comité de Redacción, y como, en definitiva, llegamos a la conclusión de que no se trataba de un problema de redacción, sino que de una materia de fondo, que no ha sido tocada acá, decidimos plantearlo. Por lo menos, para que quienes participamos en estas reuniones lo ano-

temos y estudiemos. Y, en una sesión posterior, nos aboquemos a su examen por revestir suma importancia y gravedad. ¿A qué me refiero? Entre las facultades del Consejo se establecen todas las que usted señalaba y que figuran en el artículo cuya redacción fue afinada por el Comité designado para este efecto. Pero también un inciso en el que se consigna que "el Consejo no podría interferir en la libertad de los programas --en el proyecto original se hablaba de "la libertad de programación"-- de radio-difusión sonora y televisiva, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los medios de comunicación en los programas que se emitan en conformidad a la ley".

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Usted lo ve como una censura previa?

El señor RIESCO.- Precisamente a partir de eso,

empecé a hacer una disquisición. Me pareció importante formularla, porque vamos a llegar a una disyuntiva frente a la cual deberemos adoptar una decisión, que, desgraciadamente, es insoslayable.

El número 12 del artículo 19 de la Constitución se refiere a "la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa". Esta garantía constitucional impide al Consejo Nacional de Radio y Televisión efectuar cualquier tipo de censura previa en la emisión de opiniones y en la información. Hay, sí, un inciso final en ese mismo precepto, que dice "la ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas". Siempre --también en la Constitución anterior-- se ha admitido

que haya una censura previa de la exhibición de material cinematográfico y de otras --como establece el artículo-- actividades artísticas.

Cuando entremos al análisis de la programación de los canales, podremos decir que no puede haber interferencia en la libertad de programación, entendiendo la programación como la libertad de los canales para ordenar en una frecuencia determinada los programas que ellos quieran emitir; es decir, lo que llamábamos el macroprograma, el que consta, a su vez, de una serie de secciones, intercalaciones, continuidades, etcétera. En este aspecto, hay libertad absoluta. Desde aquí hacia adelante, el Consejo no podría indicar al Canal "mire, póngame una franja cultural a las 22", o "los noticiarios usted me los va a transmitir a las 8 y no a las 9", un poco lo que había estado ocurriendo

hasta ahora. En esta forma entendemos la disposición. Y entendemos también, basados en la norma constitucional, que tampoco el Consejo estará en condiciones de decirle "mándeme su noticiario para ver qué es lo que va a decir usted", o "mándeme el panel tanto para imponerme de las opiniones que ahí se van a sostener", o "mándeme las opiniones generales de tales o cuales aspectos para saber si las transmite o no". ¡Eso no podría ser! Pero, sí, en teoría, podría expresar "mire, envíame los títulos de las películas, o las copias de las películas, que usted va a pasar por su Telecine, por el video, o el magnetoscopio, para considerar si ellos están dentro de los marcos aceptables". Y esto no en virtud del inciso primero, sino que del inciso final.

Este problema existió antes, existe ahora, y subsiste en la Constitución de 1980. ¡Cómo lo solucionó la ley vigente

sobre Radio y Televisión? Porque aquí hay un problema de orden práctico, que, obviamente, no se puede desconocer. El artículo 39 de esa ley, dice: "En cada uno de los Canales a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 2º existirá un Consejo Asesor de Programación, integrado por un Psicólogo, un Profesor de Estado, un Sociólogo, un Abogado y un Médico Cirujano.

"Se podrán difundir programas de telecine que no hubieren sido aprobados por el respectivo Consejo Asesor de Programación, el que, además, determinará las horas de difusión de aquellos que estime aconsejables sólo para mayores de edad".

Hay que hacer presente que en esa época no existía el videocasete, y el magnetoscopio era algo reservado para muy escasos programas. Es decir, el telecine era lo mayoritario dentro de los canales.

El artículo 38 de ese mismo cuerpo legal, señala que "No regirán respecto de los canales operados por las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley las normas del decreto con fuerza de ley 37, de 17 de noviembre de 1959 "-- la ley de censura de aquella época-- " y sus modificaciones posteriores. No obstante, los canales de televisión mencionados no podrán exhibir aquellas películas que hayan sido rechazadas por el Consejo de Censura Cinematográfica, por resolución ejecutoriada".

Ocorre que los canales de televisión emiten una cantidad inmensa de horas-cine, al día y durante la semana. En consecuencia, era imposible que un Consejo de Censura, destinado a examinar y calificar las películas que se exhiben en los distintos cines, pudiera absorber ese volumen de trabajo. Por

esa razón, se creó un sistema sui géneris, especial, una especie de autocensura, un consejo interno de los canales para realizar esas tareas. Tengo entendido que solamente en Canal de Santiago la llevaba a cabo.

El señor ILLANES.- El Canal 13.

El señor RIESCO.- ¿También lo hizo Canal 13? Entonces, eran dos.

Esta situación persiste en la ley, y lo que quiero decir, General, es lo siguiente. No debemos confundir la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, con la necesidad constitucional de establecer un mecanismo de censura para el material cinematográfico. Y en esto --yo, por lo menos-- encuadro lo que es celuloide y lo que es cinta magnética. Debemos contar con un sistema que reemplace esto, que mantenga esto

otro, o que incluya todo en un sistema de carácter general.

De ahí estriba, a mi juicio, la posibilidad de ejercicio de la verdadera y gran facultad que tiene el Consejo, según la Constitución Política, de velar por el correcto funcionamiento.

2007/1
Polimilano

El señor Brigadier General AGRADE.- Queda registrado su pensamiento. Yo lo conozco. Me informaron que en la "comisión de redacción" ya había formulado tales observaciones. Creo que ésta no es la ocasión de abrir debate sobre la materia.

El señor BUESCO.- No, por cierto; es un tema que da para una larga discusión.

El señor Brigadier General AGRADE.- Así es.

El señor LLANES.- Lo importante, General, es que el cronograma que se ha hecho calza con los artículos. La verdad es que la redacción es un tanto tardada; pero, una vez elaborado el cronograma, el proceso no es enredado.

El señor Brigadier General AGRADE.- Habría que afinar la redacción.

Salvador
Palomares

El señor SALAS.- Sí.

El señor Brigadier General ROSALES.- Con este diagrama, que podría confeccionarse de ahora más clara, damos por terminada esta parte del procedimiento.

¿Serían de acuerdo en afinar la redacción? Es lo que faltaría. Todos hemos aceptado el procedimiento descrito en el párrafo. Con esto finalizamos el estudio del Título Cuarto.

El señor ROSALES.- Lo único que quiero comentar, General, es que, sin un medio de estar de acuerdo con la transcripción, es poco que ella sea un poco extensa. Yo pediría a la Subsecretaría que vea la posibilidad de abreviarla, porque yo calculo que demorará unos 300 días, fácilmente más de 225 días, y hay cuestiones que carecen de plazo.

El señor Brigadier General ROSALES.- En los casos de falta de

1473
alotinos

documentación y de problemas técnicos, el procedimiento puede
durar casi un año.

El señor MORIN.- Esta es una materia que debe estudiar la
Subsecretaría, que es el organismo que más sabe sobre ella.

El señor Brigadier General AMORDE.- Pero si la transición se
lleva a cabo en términos normales, el plazo es razonable.

El señor CIDRICA.- Si no hay oposición.

El señor FORLETE.- El procedimiento es muy parecido al actual.

En este asunto, nosotros disponemos de diez días para examinar la

solicitud en cuanto a si cumple con los requisitos formales. Si es

así, damos la orden de publicación del extracto. Luego, hay treinta

días para presentar oposiciones; a continuación, se dispone de 90

días para que la Subsecretaría informe al Ministro. Se le comunica

al interesado que cuenta con quince días para expresar al Ministro

22574
Palomares

In que están convenientes una vez transcurrido este plazo, haya dicho o no haya dicho algo el interesado, el Ministro tiene 20 días para resolver. Como se ve, es un procedimiento muy parecido al establecido aquí.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Yo no sé si está claro que sea el Presidente del Consejo quien, sin necesidad de intervención del Consejo, resuelva sobre materias de simple tramitación administrativa. Tengo entendido que ustedes se refieren a este tema cuando se trata de la Sala. Pero algo se pareció oír sobre el tema. Pero es muy importante que no sea necesario que se reúna el Consejo para resolver sobre materias obvias.

El señor POULET.- Es un problema de regulación interna; de reglamento interno del Consejo.

El señor RILCOO.- Sería conveniente que el plazo de quince días

668/S
Palomares

de que dispone la Subsecretaría para examinar los requisitos técnicos también rigiera, simultáneamente, para el Consejo en su estudio de los requisitos no técnicos. Así, después de quince días el peticionario tendrá claro, por ejemplo, que no cumple con tales o cuales requisitos.

Dejara formular una consulta que debe tener una explicación técnica... ¿Por qué es mejor la notificación de la solicitud cuando ya esta prácticamente afinada la traslación? Porque parece ser que lo más difícil, largo y engorroso es la factibilidad de la asignación de frecuencias. ¿Por qué ahí recién se pide y no, como tú señalabas, al principio?

El señor FIDETE.- Hay tres etapas. Una, la verificación de que se han presentado todos los antecedentes requeridos. Esta etapa es relativamente simple. Pero hay una variante que el proyecto sea

19078
Ejemplar

viado, sea bueno -- la antena sea la apropiada, las instalaciones
con las adecuadas -- y que, además, haya frecuencia para el
proyecto. Porque no logramos nada con estudiar todo un proyecto,
decidir uno o tres ingenieros a analizar el asunto, si antes no
sabemos si el proyecto funcionará, y funcionará si hay frecuencia.
Por eso la situación está invertida: veamos, primero, si hay
frecuencia, y para eso confiamos con 70 años.

El señor HILICO.- Sí, pero ya se ha desordenado toda una
edificación técnica, se publica la solicitud y aparece un señor que
dice: "se opongo por tales y cuales razones". Y como ellos son
abundantemente atrevidos, y pese a haber frecuencia, existir
inteligencia técnica, y de tratarse de un proyecto estupendo, se
opone. Hay que acoger esta oposición, porque no hay otra
manera de decir: ¿cómo se puede decir al principio? Porque hoy

440/2
Palmira

de este principio.

El señor FORLÉ.- Está relativamente al principio. En realidad,

después de darse la orden de publicación hasta no estar seguro de

que sea factibilidad técnica; pero como eso no está en la ley

actual de telecomunicaciones, lo tenemos que hacer internamente. O

sea lo primero que hacemos internamente es determinar si hay

factibilidad. Si la respuesta es positiva, el proyecto continúa su

trámite. Y, a la vez, hay un trámite que no existe en esta ley:

el Ministerio de Defensa Nacional dispone de 60 días para informar.

El señor LLANES.- ¿Por qué está suprimido el informe del Minis-

terio de Defensa?

El señor FORLÉ.- Esta es un proyecto de la Comisión Fernández,

no de la Subsecretaría.

El señor LLANES.- Habría que consultar al Ministerio de Defen-

El señor
Palmazón

... porque es grave.

El señor RIZCO.- Esta fue una materia de larga discusión durante el despacho de la ley de Telecomunicaciones.

El señor RICO.- ¿Está suprimido? ¿Se aplica de todas maneras?

El señor RIZCO.- Está omitido.

El señor RIZCO.- ¿Está omitido adrede?

El señor RIZCO.- Creo que está omitido adrede.

El señor RIZCO.- Fue tema de mucho debate y mucha controversia.

... querían su inclusión, y otros, su omisión, triunfaron

los otros.

El señor RIZCO.- En los canales de televisión no ha habido

problemas.

El señor RIZCO.- No.

El señor RIZCO.- Y no los ha habido porque fueron establecidos

El señor
FALCÓN.-

por ley.

Puede que el Ministerio de Defensa Nacional haya tenido conocimiento de esta omisión y la acepte. O puede decir: "Se considera que es fundamental".

El señor CORREA.- ¿No está vinculado este tema con lo que se discutió en una sesión pasada relativo a las normas especiales de la Dirección de Fronteras y Límites?

El señor FORLÉTE.- En cierta medida, porque hay otra ley que regula las concesiones otorgadas en territorios limítrofes antes contar con la previa aprobación de ellos.

El señor CORREA.- O sea, esas son normas especiales que, hasta donde se entiende, regirían de acuerdo con...

El señor FORLÉTE.- Esta norma seguiría rigiendo.

El señor CORREA.- Seguiría rigiendo, de acuerdo con las normas

142-10
Falsamente

El señor FORNIE.- Pero no así las de la actual ley de telecomunicaciones, que obligan a pedir informe al Ministerio de Defensa Nacional.

El señor CORREA.- ¿Para todas?

El señor FORNIE.- Para todas.

El señor ILLANES.- El problema surge desde el momento en que esta ley establece un procedimiento totalmente distinto que no requiere de un informe del Ministerio de Defensa Nacional.

El señor CORREA.- Es que ahora así está en la ley de Telecomunicaciones y se está aplicando.

El señor ILLANES.- El problema se presenta cuando se dice: "después de haber obtenido el informe que establece esta ley, y esta ley no exige el informe tal".

ASB/11
Fotomontaje

El señor LARREA.- Pero esta ley es de carácter general; la otra, especial.

El señor DUCON.- Ello está contemplado en el artículo 47.

El señor RIECO.- Podría agregarse una letra e) en el artículo 47 que diga "Cumplir con los requisitos y condiciones que establezcan leyes especiales".

El señor BLANES.- Yo no se pronuncio ni por la afirmativa ni por la negativa. Es un tema que me merece dudas.

El señor LARREA.- Hay que tenerlo presente.

El señor BLANES.- Si.

El señor Brigadier General MORADE.- Antes de terminar este debate, vamos determinar cuándo celebraremos la próxima reunión de la "comisión de redacción" y de esta Comisión Conjunta.

El señor RIECO.- Lo ideal sería que la "comisión de redacción"

SECRET
FACULTAD

Excmo. Sr. Presidente

El señor FOSILET.- Yo no podré venir; tengo dos reuniones inmediatas. En todo caso, después echaría una miradita a lo producido.

El señor RIECO.- Entre nueve y once horas yo no tengo problemas.

El señor Brigadier General AGRADE.- Entonces, entre las horas indicadas se reuniría mañana la "comisión de redacción".

La próxima sesión de Comisión Conjunta se celebraría, si los señores lo desearan, el día 20 de octubre, a las 9.30 horas.
Muchas gracias.

Se levanta la sesión.
